



CAUSA PENAL: 45/2021.
SENTENCIADO: ***** *********
******* * ***** *******
*********.

**VERSIÓN ESCRITA DE LA
SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA
EN JUICIO ORAL.**

Colima, Colima, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Concluida la audiencia de debate en todas sus fases, dentro del juicio oral *********, instruida en contra de ******* ***** ***** ***
******* ***** *******, este juzgador actuando en funciones de Tribunal de Enjuiciamiento, pronuncia la sentencia a que se refieren los artículos 401 a 403 y 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y a efecto de dar cumplimiento al artículo del artículo 67, fracción VII, del citado código, en este acto se emite por escrito dicha sentencia.

RESULTANDO

PRIMERO. Individualización del acusado. Para cumplir con la exigencia del artículo 403, fracción III, del Código Procedimental de la Materia, se precisa que el acusado proporcionó como datos generales:

******* ***** ***** * ***** ***** *******; por sus generales dijo que no cuenta con apodo, es de nacionalidad *********, actualmente de ********* años de edad, pues nació el ********* de ********* de mil ******* ***** ***** * ****, en *********, *********; con domicilio en calle *********, número ******, colonia *********, *********, *********; estado civil: ******* ***** *******, escolaridad ******* ***** * ***** ***** *******, de ocupación *********, con ingreso económico mensual de ******* **** pesos y ****** dependiente económico que es **** *******; entiende el idioma español, no pertenece a grupo indígena ni cuenta con alguna enfermedad; es hijo de ******* ***** ******* y ******* ***** *******.

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.68.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46

Mismo que manifestó que sus datos fueran tratados como reservados.

SEGUNDO. Designación de Tribunal de Enjuiciamiento. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, en funciones de Juez de Control, dictó auto de apertura a juicio oral, dentro de la causa penal **45/2021**, instruida contra *****, ***** * ***** ***** ***** , en la se asentó que los ilícitos por los que acusó la fiscalía son: **contra la salud, en la modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina, con la finalidad de comercio, en su hipótesis de venta,** previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, así como 245, fracción II y 479 de la Ley General de Salud; y **posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea,** previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en perjuicio de la sociedad, vulnerado los bienes jurídicos de salud y seguridad pública; de carácter permanente, en términos del artículo 7, fracción II, del Código Penal Federal; cometidos de manera dolosa conforme a los artículos 8° y 9°, párrafo primero y como autor material, de conformidad al diverso 13, fracción II, los tres últimos preceptos también del preindicado código punitivo.

En el referido auto de apertura a juicio, se designó el Juez que fungiría como Tribunal de Enjuiciamiento, ordenándose remitir el auto de apertura a juicio oral; ahora, toda vez que el suscrito juzgador Adolfo Aldrete Vargas, Juez de Distrito Especializado en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, fue adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal, a partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, es quien fungirá como Tribunal de Enjuiciamiento, al no haber fungido como juez de control en las etapas preliminares al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

detuvieron al señor ***** , toda vez que en ese momento le fueron asegurados en posesión de un envoltorio tipo ziploc, de plástico transparente, con una calcomanía de un changuito y un tomate con la leyenda Sinaloa, conteniendo en su interior polvo blanco y granulado, que de conformidad al dictamen de química forense se determinó que dicha sustancia corresponde a clorhidrato de metanfetamina, con un peso de 0.413 gramos, el cual quedó identificado como **indicio 1**, de igual manera en esa ocasión le fueron localizados tres envoltorios tipo ziploc de plástico transparente, con una calcomanía de un changuito y un tomate con la leyenda Sinaloa, conteniendo en su interior polvo blanco y granulado, de igual manera que una vez analizado químicamente sea determinó que esta sustancia corresponde a clorhidrato de metanfetamina con un peso de 1.433 gramos; en el mismo tenor le fue localizada una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior polvo blanco granulado, que una vez peritado se determinó que dicha sustancia corresponde a clorhidrato de metanfetamina, con un peso de 60.505 gramos, en esa ocasión el señor ***** además portaba una mochila de tela tipo lona en color rojo con negro que quedará identificada como **indicio número 4** en la cual una vez aperturada e inspeccionada se localizó un cargador metálico en color negro sin leyenda visible, abastecido con 35 cartuchos útiles con diferentes descripciones en sus bases quedan identificado como **indicio 4.1**, este indicio una vez analizado en la pericia de balística forense se determinó que corresponden a cartuchos del calibre 7.62x39 mm, los cuales se encuentran considerados como de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea en términos del artículo 11, inciso f), en relación al c) de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos. De igual manera le fueron localizadas una licencia de conducir y una credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ***** y una credencial de elector expedida aparentemente por el Instituto Nacional Electoral y una licencia de conducir del Estado de Jalisco con el nombre de ***** todas estas identificaciones con similitud en la fotografía con la persona ahora enjuiciada. De igual manera le fue localizado dinero en efectivo consistente en la cantidad total de \$ 10,580.00 (diez mil quinientos ochenta pesos 00/100), en denominación de billetes de distintos valores, que quedaron identificados como **indicio número 6**, en igual sentido le fue localizada una bolsa de plástico

la Fiscalía, que es la inseguridad perjudican a gente inocente como lo es mi defendido, inventándole forzosamente una flagrancia que jamás existió ni existirá, pues en este juicio se demostrará no sólo una duda razonable sino muchas dudas razonables de las cuales mencionaré en un momento, que mi representado no pudo haber realizado el hecho que se le acusa toda vez que él desde el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, en un intervalo de horas de las veinte horas de ese mismo día fue privado de su libertad ilegalmente por una supuesta robo equiparado, y que posteriormente su señoría el día seise de febrero en un intervalo de tiempo de las veintidós treinta horas, aproximadamente, fue trasladado privado de su libertad ilegalmente hasta el municipio de Minatitlán, Colima para ponerlo a disposición por un hecho completamente inventado, absurdo, irrisorio e increíble que la Fiscalía intentará acreditar únicamente su señoría como ya lo escuchó con la versión de los policías aprehensores, que son diestros en la mentira y en la manipulación, y una supuesta denuncia anónima de la cual no existió ni existirá registro su señoría.

Probanzas que serán superadas por las pruebas ofrecidas por esta defensa de las que en su conjunto y en lo general advertirán como hecho primero que mi defendido no lo pudo haber ocasionado el hecho que aquí se acusa porque él estuvo detenido desde el cinco de febrero y hasta la fecha continúa detenido su señoría y

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.68.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46



diversos 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal, así como los diversos 245, fracción II y 479 de la Ley General de Salud.

De igual manera se determinará que es penalmente responsable del delito de **posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y Fuerza Aérea** el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación al artículo 11, en su inciso f) y c) de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, ello conforme a los artículos 7º fracción II, 8º, 9º párrafo primero y 13 fracción II, todos del Código Penal federal, como autor material, siendo además una conducta de carácter dolosa y constituyendo delitos de naturaleza permanente.

Esta Fiscalía de la Federación probará en el desarrollo de este juicio al desahogar las pruebas aceptadas en el auto de apertura a juicio oral, en donde se llegará a la plena convicción y más allá de toda duda razonable de la responsabilidad penal que se le atribuye a la hora de enjuiciado, con base en los testimonios de los policías de investigación Francisco Ríos Cisneros, José Luis Salcedo Mesina y Guillermo Josafat Paz Velázquez, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Colima, quienes declararán e ilustrarán a su señoría en torno a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron verificativo la detención del ahora enjuiciado, así como la localización y aseguramiento de los indicios y objetos constitutivos de los delitos; de igual manera a través del testimonio de Gilberto García Juárez agente de la Policía Federal ministerial quien nos hablará de la investigación que realizó con motivo de los hechos delictuosos en las cuales se desprende de manera toral la inspección que realizó de los indicios del lugar de los hechos y la información que recabó ante las autoridades federales como lo son la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina Armada de México y la Comisión Federal para la Prevención Contra Riesgos Sanitarios.

Escuchará además a los peritos médicos legistas el primero de ellos de nombre Miguel Díaz Jarquín perito de la Fiscalía General del Estado quien declarará en torno a las condiciones físicas en que se encontraba el hoy enjuiciado al momento de su detención; de igual manera la médico legista Diana Eneida Cisneros Millán, que en ese entonces era perito médico de esta Fiscalía General de la República, quién referirá que el enjuiciado se encontraba coherente, ubicado en tiempo lugar y persona al momento de la comisión de los hechos que se le

Minatitlán-Colima.

Con las documentales atinentes al juicio de amparo que se promovió y a la carpeta de investigación que se radicó a consecuencia del supuesto Robo Equiparado, que motivaron la detención de mi defendido y en la cual se podrá advertir que mi defendido jamás obtuvo su libertad y que por consiguiente, cuando se trasladaron actuarios y funcionarios del Juzgado de Distrito, mi defendido les manifestó que estaba siendo golpeado, este hecho se robustecerá con el abogado que desfilará ante su presencia ***** **, que fue el abogado que tuvo conocimiento de estos hechos e hizo acciones defensivas, acreditándose con ello la oportuna denuncia y acciones jurídicas que se desplegaron para impedir que se siguiera privando de la libertad a mi cliente, así como de los orígenes la detención; del mismo modo su señoría con la inspección del lugar que esta defensa ordenó practicar en la que se advertirá las características donde supuestamente mi defendido tenía su puestecito de droga a bordo de carretera, en donde por la hora y las condiciones visibles del lugar hacen irracional e ilógico tal cuestión.

Con las pruebas videográficas su señoría del C5, en donde se advertirá cómo es que de manera simultánea y a manera de convoy salen cuatro unidades vinculares de las características que le acabo de referir, las cuales coinciden con lo expresado por los atestes que desfilarán ante su presencia,

atribuyen, además de no ser farmacodependiente ni consumidor de ninguna droga, psicotrópico o estupefaciente, con lo cual se arribará a la conclusión que la posesión del narcótico no tiene otra finalidad más que la venta.

Respecto al perito en fotografía forense de nombre Juan Ramón López Jiménez dará cuenta de la fijación fotográfica de los indicios que fueron asegurados al ahora enjuiciado, así como de la documentación de su corporeidad realizando además el reconocimiento e incorporación de dichas placas fotográficas, cabe destacar a su señoría, que en el presente juicio se cuenta con acuerdos probatorios respecto de la naturaleza química y peso neto de los indicios identificados como 1, 2 y 3, los cuales fueron reconocidos como correspondientes a clorhidrato de metanfetamina con los pesos que en su momento precise.

De igual manera se cuenta con el acuerdo probatorio referente al calibre de los cartuchos identificados como indicio 4.1 correspondientes al calibre 7.62 X 39 mm, estando por demás acreditado que éstos pertenecen al uso exclusivo del Ejército, armada y Fuerza Aérea, en términos del artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos; de igual manera que la obra enjuiciado no cuenta con el permiso o la autorización de las autoridades sanitarias y militares para su legal posesión tanto del narcótico como de los cartuchos que fueron precisados.

Ahora bien, si bien es cierto la defensa tratará de desvirtuar las pruebas de esta Fiscalía bajo una estrategia de defensa consistente en hacer valer hechos diversos, ello con la finalidad de que su defendido evada la acción de la justicia y quede el delito impune, sin embargo con ello hará más evidente la participación del enjuiciado, pues los hechos delictivos de los que se le acusó y que en todo momento tuvo dentro de su radio de acción y disponibilidad tanto los artefactos bélicos como el narcótico, fueron localizados de esta manera poseyéndolos en el lugar de los hechos; aunado a ello la defensa intentará confundir a su señoría al tratar de mezclar hechos diversos con los que nos ocupan en el presente juicio, por todo lo anterior, una vez desahogado en el presente juicio mediante su valoración probatoria que se sirva efectuar su señoría, no quedará duda respecto de la plena responsabilidad del acusado y en consecuencia se tendrá que dictar sentencia condenatoria en su contra, por lo que al dictarse esta sentencia condenatoria y establecer una pena al enjuiciado se buscará crear la conciencia de

embonando todo esto su señoría con una realidad muy distinta a la que los elementos aprehensores traerán ante su presencia, pero en especial con los testimonios de *****

quienes de manera alterna

se encontraba detenido en la sede de Minatitlán, Colima y la señora *****
***** se encontraba detenida en los separos de Manzanillo, Colima quienes advertirán la hora en que llega mi defendido, la forma en que lo sacan y la forma en que igualmente llega, que podrá ser concatenada con la teoría fáctica de esta defensa pero en especial con lo que van a decir los atestes, generando pues su señoría la plena convicción, como le refería hace un momento que no sólo se acreditará una duda razonable, sino que se acreditará las siguientes dudas:

¿por qué el día que supuestamente salió en libertad mi defendido de Manzanillo, Colima, no avisó a sus familiares, siendo que ellos se encontraban en ese lugar?

¿por qué trae la misma ropa al día seis de febrero que se supone que sale en libertad, el día que estaba en el puesto de droga?

¿cómo se fue a ese lugar su señoría?, ya que la inspección se advertirá que sólo se puede transportar por un vehículo particular, por la hora y el lugar.

¿por qué los elementos aprehensores no detuvieron a nadie más?

Por lo que se pedirá su señoría



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

<p>que las conductas ilícitas contrarias a derecho dejando el antecedente de una justicia y una correcta aplicación del derecho ante un actuar delictivo, evitando que un delito quede impune y con ello contribuir a una mayor seguridad de la sociedad, dejando precisamente el antecedente que los delitos se persiguen y sobre todo se castigan. Sería cuánto.</p>	<p>se absuelve a mi defendido por los cargos que se le acusan.</p>
--	--

El agente del Ministerio Público de la Federación desahogó las pruebas ofrecidas de su parte, así como la defensa (con excepción del testigo *****) —pues se desistió la defensa de su desahogo— lo que concluyó el quince de marzo de dos mil veintidós; finalmente, fueron señaladas las trece horas con treinta minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, para la continuación de la audiencia de juicio en su etapa de alegatos de clausura, misma en que las partes señalaron, en esencia, lo siguiente:

Alegatos de clausura	
Fiscal	Defensa
<p>Su señoría hoy debe de marcarse un precedente de que la ley se aplica, porque ha quedado acreditado plenamente y sin la más mínima duda razonable que el enjuiciado ***** y/o ***** es responsable de los hechos ilícitos que motivaron el presente juicio, con lo que definitivamente se va a contribuir a que la sociedad vuelva a confiar en la justicia y se le regrese un poco de tranquilidad a este estado de Colima, a su niñez, a la juventud y a su sociedad en general, pues con ello se demuestra que no existe impunidad.</p> <p>Su señoría, usted escuchó y pudo darse cuenta de que en el presente juicio una vez desahogadas las testimoniales ofertadas por esta autoridad federal se pudo acreditar de manera certera clara y precisa que el hoy enjuiciado fue detenido por los policías de investigación Francisco Ríos Cisneros, José Luis Salcedo Messina, y Guillermo Josafat Paz Velázquez, ello el día 7 de febrero del año 2021 a las 7:00hrs sobre la carretera Minatitlán Villa de Álvarez a la altura del cruce conocido como San Antonio, en el municipio de Minatitlán estado de Colima, ello toda vez que en ese momento le fue localizado sobre su persona un envoltorio tipo ziploc, de plástico</p>	<p>El puesto de droga Express, se insiste su señoría, no es la primera vez que la Fiscalía en un afán desmedido por llenar una estadística, justificar un presupuesto, una orden, cargo o en el caso que aquí nos ocupa ocultar o difuminar actos de ilegalidad por parte de los elementos aprehensores se perjudique a una persona inocente como lo es mi defendido inventándole forzosamente una flagrancia que jamás existió ni existirá pues en este juicio se demostró en primer término que los policías aprehensores se condujeron ante usted con falsedad contradiciéndose entre ellos mismos con cuestiones tan simples como las características del camino que existe del lugar de la detención de la Fiscalía de</p>

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.68.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46

transparente, con una calcomanía de un changuito y un tomate con la leyenda de Sinaloa, contenido en su interior clorhidrato de metanfetamina con un peso de 0.413 gramos correspondiente al indicio 1, de igual manera le fueron localizados otros tres envoltorios tipo ziploc, de plástico transparente, con una calcomanía de un changuito y un tomate con la leyenda Sinaloa, conteniendo en su interior clorhidrato de metanfetamina con un peso de 1.433 gramos correspondiente al indicio 2, en ese mismo sentido le fue localizada una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior clorhidrato de metanfetamina con un peso de 60.505 gramos correspondiente al indicio 3, en ese sentido le fueron identificadas además localizadas las identificaciones consistentes en una licencia de conducir y una credencial de elector expedida por el IFE a nombre del ***** así como una credencial de elector expedida por el INE y una licencia de conducir del Estado de Jalisco a nombre de ***** correspondiente este último al indicio número 5, de igual manera en esa data le fue localizado dinero en efectivo específicamente la cantidad de 10,580 pesos en moneda nacional consistentes al indicio 6, así como una bolsa de plástico transparente tarjetas de presentación y documentación variada como indicio 7, y una bolsa de plástico transparente en cuyo interior fueron localizados cuatro depósitos a citibanamex con número de cuenta en terminación 1396, 8 depósitos de Bancomer un número de cuenta en terminación ****, 4 tarjetas bancarias y 3 depósitos más a la tienda de conveniencia **** correspondiente al indicio 8.

Asimismo su señoría, quedó plenamente corroborado que en ese momento se encontró portando sobre su hombro y espalda una mochila de tela tipo lona en color rojo con negro que fuera identificada como indicio número cuatro, en cuyo interior fue localizado precisamente un cargador metálico color negro sin leyenda visible conteniendo 35 cartuchos útiles con diferentes descripciones en sus bases los cuales una vez peritados se determinó que correspondían al calibre 7.62 x 39 mm los cuales se encuentran considerados como de uso excesivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea nacional, ello en términos del artículo 11 inciso F) de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, siendo éstos correspondientes correspondientes al indicio 4.1

Es así su señoría que se acreditó en el presente juicio que lo anterior fue en razón de que esos elementos aprehensores al encontrarse precisamente de turno, recibieron una denuncia anónima vía telefónica en la Guardia de la policía investigadora con sede en Minatitlán Colima en esta llamada se informó precisamente que una persona del sexo masculino

Minatitlán, pues usted pudo escuchar que uno dijo que no había topes, otro dijo que sí había topes y otro mencionó que había curvas, la mesa donde se etiquetaron los indicios a la forma los modos en que se encontraban previo a la recepción de la supuesta llamada anónima cómo era la persona que recibió la llamada anónima así como en cuestiones importantes como lo fueron la forma en que llegan al lugar de la detención la visibilidad que había ese día el modo en que llegaron ellos y comenzaron a actuar, los cristales de su unidad como los llevaban y en especial la forma en que se encontraban reunidos el comprador y los supuestos los compradores y el supuesto vendedor, también su señoría es de trascendencia que jamás desfiló ante su presencia la persona indicada para poder acreditar o justificar un supuesto reporte anónimo quién es el que tomó esa llamada anónima pero en especial tampoco se pudo advertir aquí que desfilará ante su presencia el dichoso libro mágico en donde los elementos de la policía investigadora registran todos y cada uno de esos reportes anónimos, mentiras y contradicciones que se van evidenciando más durante el desarrollo del juicio pues con el testimonio del médico legista Miguel Díaz Jarquín quien refirió que le marcaron que a las 6:45 am del día 7 de febrero del año 2021 en donde le informaron que tenían un oficio para realizar un psicofísico a un detenido siendo mi cliente sin embargo a esa hora su señoría mi cliente ni siquiera estaba en calidad de detenido pues a esa hora según la fantasiosa versión de los elementos aprehensores todavía ni se recibía la supuesta llamada anónima.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que vestía playera tipo sudadera en color blanca pantalón de mezclilla color azul y de aproximadamente 30 años de edad y de una estatura de 1.80m aproximadamente quien además tenía una tonalidad de piel en color blanca y cabello color negro con barba cerrada se encontraba vendiendo narcóticos a diferentes personas esto sobre la carretera Minatitlán-Villa de Álvarez a la altura del cruce conocido como San Antonio en el municipio de Minatitlán, Estado de Colima, fue así que al trasladarse a dicho lugar los elementos aprehensores en esa ocasión observaron a cinco personas del sexo masculino siendo una de ellas el enjuiciado quien además coincidía plenamente con las características que le fueron informadas vía denuncia anónima, es así que al notar la presencia de los elementos policiacos quedó plenamente corroborado que intentó huir del lugar arrojando un envoltorio al piso lo que finalmente desencadenó que le fueran dado alcance y posteriormente inspeccionado siéndole localizado los sujetos productos e instrumentos del delito antes precisados. Esto quedó claramente evidenciado con los testimonios que fueron claros, coherentes, firmes y contundentes vertidos por los elementos aprehensores Francisco Ríos Cisneros, José Luis Salcedo Messina y Guillermo Josafat Paz Velázquez, quienes declararon con la verdad en todo momento. comprometidos precisamente con esa convicción de que se hará justicia

Escuchamos del testimonio del policía de investigación Francisco Ríos Cisneros de manera esencial y relevante las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención del señor *****. Asimismo, nos dio cuenta de su traslado que realizó a las instalaciones de la fiscalía general del Estado de Minatitlán, en donde realizó su certificación médica el preciso que fue quien elaboró el informe policial homologado. Respecto del agente investigador José Luis Salcedo Messina, éste nos detalló cómo visualizo al indiciado al momento de arrojar el envoltorio que fuera identificado como indicio uno, precisando además que fue el quien tuvo el primer contacto con él y en ese momento se identificó el nombre diverso al real pues quedó plenamente demostrado que el en ese momento se identificó con el nombre de *****. ***** , dicho que no se encuentra aislado pues derivado de la inspección le fue localizada diversa documentación con este nombre, siendo además relevante su señoría, que esto resulta contradictorio tomando en consideración que no puede existir diversos nombres por la misma persona, hechos que esta Fiscalía de la Federación se encuentra aún investigado y que formarán parte de diversa causa penal en dado caso de así considerarlo, de igual

Después refiere que lo tuvo a la vista a las 7:15 hrs, pero a mi cliente lo detuvieron a las 7:00 h y su ingreso a separos según las constancias que desfilaron ante su presencia fue hasta las 8:20 am de ese mismo día lo cual su señoría resulta inverosímil e imposible

Con respecto a las tarjetas de identificación queriéndose las administrar a mi cliente sabrá Dios porque motivo estas mismas a decir del suboficial que desfiló ante su presencia como testigo de cargo refirió que no eran de la misma persona sin embargo los policías aprehensores tuvieron el descaros y la desfachatez de decir que era mi cliente, en segundo término en este juicio no sólo se advirtió los mentirosos los ruines y los descarados que pueden ser los policías sino que también se le dio a conocer a usted una versión real de los hechos siendo ésta la siguiente.

Uno el día 5 de febrero de 2021 mi cliente fue detenido por la Policía Estatal por un supuesto robo equiparado, fue puesto a disposición de la Fiscalía de Manzanillo a cargo del licenciado Diego quien desfiló ante su presencia y corroboró dicha información radicándose la carpeta de investigación 80/2021, pero éste jamás salió por su propio pie de los separos su señoría, sin embargo, fue trasladado ilegalmente detenido hacia Minatitlán para armarle un delito.

Dos, fue golpeado y amenazado, coaccionado y víctima de privación de la libertad.

Tres en un intervalo de tiempo de las 22:00 a las 22:30 del día seis de febrero de dos mil veintiuno mi defendido fue trasladado a bordo de las

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46

manera José Luis precisó como el ahora enjuiciado a la hora de tener contacto con él se mostró de manera evasiva y nerviosa, lo que condujo a que le fueran colocadas las esposas o aros metálicos para su posterior revisión

Finalmente Guillermo Josafat Paz Velázquez narró de forma pormenorizada al igual que sus compañeros las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención del enjuiciado, además de manera concreta clara y precisa indicó la localización de todos y cada uno de los indicios en la corporeidad del enjuiciado y en la mochila que se encontraba por tanto al momento de su detención, detallando además lo relativo al procesamiento de los indicios que realizó y el requisitado o llenado de las actas de cadena de custodia que realizó para garantizar la identidad y la mismidad de cada uno de los indicios. Además, en audiencia a través de él se incorporó la evidencia material que al momento de la detención de la hora enjuiciado le fuera asegurado realizando su identificación reconocimiento y como fue manifestado incorporación al presente juicio

Por ello es de señalarse y de reiterarse su señoría que los tres testigos de la policía investigadora son coincidentes en señalar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió la detención del señor ***** , manifestando la intervención que tuvo cada uno de ellos en la detención del enjuiciado sin pasar por alto y reconociendo que a un año de distancia de la de los hechos los elementos aprehensores fueron contundentes y precisos en manifestar cada uno de los detalles

Fue escuchado de igual manera la declaración de los médicos Miguel Díaz Jarquín y Diana Eneida Cisneros Millán peritos médicos respectivamente de la Fiscalía General del Estado de Colima y en ese momento perita de esta Fiscalía General de la República, quienes de manera concordante y sin duda alguna manifestaron que el enjuiciado nunca presentó lesiones durante su detención esto es muy importante y es de recalcar su señoría porque ellos son dos especialistas que en diferentes momentos y en sus dictámenes plasmaron que el enjuiciado no tiene lesión alguna, incluso la doctora Diana refirió que aunque tuviese lesiones internas siempre estas serán correlativas de una lesión externa, lo cual se traduce en que siempre deberá de apreciarse alguna huella o lesión que pudiera indicar una lesión interna además esta última siendo la doctora Diana, precisó de manera enfática que el enjuiciado no es adicto al consumo de estupefacientes sicotrópicos es decir no es farmacodependiente, lo que denota claramente que la posesión del narcótico asegurado no era con otra finalidad más que para comercialización, dato que no se encuentra aislado ello tomando en consideración la presentación del narcótico que le

unidades vehiculares pickup modelo reciente color rojo, blanco gris y oscuro hacia Minatitlán poniéndolo por una supuesta venta de narcóticos y portación de cartuchos, pero esto no lo pudo haber cometido por las condiciones razonables naturales y físicas de los hechos su señoría que desfilaron ante su presencia.

Y por último que estos hechos fueron confrontados y vividos de manera directa por los familiares de mi defendido y denunciados estos mismos hechos.

El primero de los hechos se puede acreditar su señoría de manera circunstanciada y verás con las testimoniales a cargo de la esposa de mi defendido quién fue la primer persona que nos vino a decir cómo fue que mi defendido desde el día 5 de febrero del año pasado fue detenido y puesto a disposición de la Fiscalía en Manzanillo, con posterioridad con el testigo de manera correlacionado de su cuñado ***** quién refirieron como a unos 20 metros de distancia por la parte de atrás de la Fiscalía salió mi defendido tapado con un poncho rojo y lo subieron a una camioneta gris doble cabina vidrios polarizados esto su señoría en un intervalo de las 11:00 a las 11:30 ello se corrobora con la declaración de su señora madre de su hermana y de su primo político **** quién de manera congruente de manera razonable y sin que se detectara alguna contradicción en su dicho manifiesta el momento en que se enteran ellos de las circunstancias y modos que se acaban de referir que mi defendido fue sacado por la parte de atrás.

El hecho 2 con las mismas testimoniales de su señora esposa su madre y su hermana quienes refieren su señoría que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fuera asegurado esto es en envoltorio tipo Zip y la cantidad total que resultó del contenido de los indicios 1, 2 y 3 cuyo total ascendió a la cantidad de 62.351 gramos de clorhidrato de metanfetamina, hecho que además concatenada con la denuncia anónima en la cual se precisó que una persona se encontraba vendiendo narcóticos en el lugar en el que fue detenido el ahora enjuiciado. En ese sentido su señoría escuchamos de igual manera el testimonio de Gilberto García Juárez quién es elemento de la Policía Federal ministerial, quien en el presente juicio manifestó las inspecciones que realizó de los indicios que fueron identificados, realizó de igual manera la inspección del lugar de los hechos dando cuenta de las características de este último y la individualización que realizó del ahora enjuiciado quién ante él se identificó únicamente con el nombre de ***** ***** Con esas pruebas desahogadas en juicio, quedaron plenamente demostradas las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que se llevó a cabo la conducta ilícita atribuible al señor ***** * * * * * ***** respecto de la comisión de los ilícitos de contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio de clorhidrato de metanfetamina conducta prevista y sancionada en el artículo 195 en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal federal concatenados además con el diversos 245 y 479 de la Ley General de salud así como de la del diverso delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II en relación al artículo 11 incisos f) y c) de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, cometido además en agravio de la sociedad por relacionados con los artículos 7° fracción II, 9° párrafo primero y 13 fracción II del Código Penal federal pues la conducta es atribuible a título material .

Destacar que como acuerdos probatorios quedó demostrado que la ahora enjuiciado no cuenta con permisos de la autoridad sanitaria para la posesión de narcóticos ni con autorización militar para la posesión de cartuchos de igual manera quedó plenamente demostrado en acuerdos probatorios, el peso del narcótico así como el calibre y la clasificación de los cartuchos de arma de fuego que le fueron asegurados con lo cual se desprende que no se actualiza ninguna excluyente de responsabilidad a su favor. Por lo que, en su conjunto y toda vez que el enjuiciado tenía los artefactos bélicos y el narcótico dentro de su radio de acción y disponibilidad y al no contar con los permisos para su posesión, es que lo hace penalmente responsable.

Por su parte su señoría, la defensa del enjuiciado como fue previamente manifestado en los alegatos de apertura, a través de una estrategia tendiente a

cuando lo tuvieron a la vista de manera indistinta en los separos de Manzanillo y en los separos de Minatitlán inclusive en los separos ya de la Fiscalía federal lo vieron condolencias que no podían pasar comida hasta el segundo día que sólo podía comer comidas sólidas y en especial coincidentemente su señora madre y su hermana refirieron que cuando llegaron a Minatitlán lo vieron acostado y que le costaba trabajo levantarse no se soslaye su señoría en este punto que contamos o desfiló ante su presencia una perito de Medicina legal sin embargo jamás se pudo acreditar por parte de la Fiscalía con dicha pericial que mi defendido había sido golpeado anteriormente el hecho 3 quedó demostrado de manera muy peculiar con la testigo ***** quien estuvo detenida en los separos desde el día cuatro de febrero de 2021 quien refirió cómo fue que llega y en qué condiciones llega mi defendido qué es lo que escucha que le dicen y en especial su señoría cómo lo saca esto es envuelto en un poncho tapado con un poncho rojo circunstancias que son similares a las referidas tanto por su esposa y su hermana Asimismo su señoría de manera circunstanciada se pueden apreciar con los vídeos del C 5 específicamente los indicios 10 y 22 que de manera objetiva se aprecian cuatro unidades vehiculares que transitan de manera en caravana o convoy desplazándose hacia la dirección que refieren los testigos que desfilaron ante su presencia en especial el de su señora esposa de mi defendido y su hermano coincidiendo su señoría que las camionetas en él indicio 10 se pueden apreciar que son doble cabina que salen de la parte de atrás de la

ADOLFO ALDRETE VARGAS
 70.8a.66.20.63.8a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.15.15
 2024-01-07 12:15:46

confundir hechos acaecidos en tiempos diferentes con el fin de que su defendido se evada de la acción de la justicia y quedará los delitos impunes, sostuvo que los hechos sucedieron de forma diversa, tratando de confundir con una detención previa para lo cual se basó en hechos fantasiosos fuera de la realidad los cuales quedaron demostrados que resultan ilógicos y que no se pudo comprobar en lo más mínimo de forma específica de la testigo ***** se escucharon inconsistencias en su declaración pues con la finalidad de acreditar que el enjuiciado es decir su esposo nunca fue liberado de las oficinas de la Fiscalía General del Estado de Manzanillo indicó que ella en compañía de su primo de nombre **** se quedaron a vigilar la parte de atrás de dicha institución de procuración de Justicia estando en todo momento pendientes en un horario de las 20:00 del día 6 de febrero del año 2021 a las 10:00 del día 7 de febrero del mismo año presuntamente percatándose que lo habían sacado de dichas instalaciones alrededor de las 23:30 ello cubierto del rostro con un poncho color rojo y subiéndolo en una camioneta color gris sin embargo de su misma declaración se advierte que en ningún momento pudo observar el rostro de la persona que presuntamente estaba siendo retirada de dichas instalaciones inclusive a cuestionamiento expreso de esta Fiscalía de la Federación se le preguntó porque continuó en el lugar hasta el día siguiente aun cuando a su consideración se encontraba segura que su esposo estaba siendo trasladado lo que denota que en realidad esto nunca sucedió pues sí el objetivo era precisamente impedir que el enjuiciado fuera trasladado del lugar sin que se percataran sus familiares resulta ilógico que al estar plenamente segura de que él había sido retirado de dicho lugar permanecer aun montando Guardia hasta las 10:00 del día siguiente.

De la testigo ***** madre de enjuiciado de manera toral pudimos escuchar que ella no tuvo conocimiento directo de los hechos pues al momento de la detención ella se encontraba en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin embargo, de forma reiterada refería que le constaba la detención de su hijo. Esto haciendo patente que dicho testigo presumiblemente venía aleccionado o mecanizado para contestar las preguntas de la Fiscalía. Asimismo es de destacar que a preguntas expresas de esta representación social se tornó renuente aunado a ello es de precisar que no vio cuando fue presuntamente trasladado el enjuiciado de las instalaciones de la Fiscalía general del Estado de Colima a diversa sede en Minatitlán, pues solo tuvo conocimiento de manera directa de la visita que realizó del enjuiciado en la sede de Minatitlán, en dónde de su declaración se advierte que al momento de entrevistarse con él no presentaba lesiones, hecho que es de resaltar pues los atestes pretenden hacer creer a su señoría que el

Fiscalía una de ellas es una sola cabina y que van una seguida de otra y posteriormente el indicio 22 se aprecian las unidades con las mismas características esto es doble cabina vidrios polarizados y a manera de caravana seguida una de otra sospechosamente en un intervalo de tiempo su señoría que se hace de traslado de Manzanillo a Minatitlán tal y como lo dijo el licenciado ***** quien si bien no realizó alguna técnica o alguna ciencia refirió ante su presencia que lo hizo con base a su experiencia pues esto no lo ha realizado una sola vez que los colores cuando no hay luz se pueden apreciar en tonalidades bajas refiriéndose a eso específicamente por el color de la camioneta roja.

Por último su señoría el hecho cuatro con las declaraciones de la señora madre de mi defendido así como es su hermana y su primo **** que le refirieron en todo momento las acciones que desplegaron de manera directa e individual y que son coincidentes y jamás fueron contradictorios en el dicho de que contrataron un abogado, de que gestionaron la libertad en todo momento con Diego describiéndolo conforme a sus capacidades y que usted lo pudo apreciar aquí su señoría que dichas características fueron coincidentes específicamente porque el día que vino a desfilarse traía su cuello colgada un collar con la inicial d así como la realización y tramitación de un amparo que si bien jamás se incorporó a juicio tampoco fue debatido ni refutado por la Fiscalía.

En tercer término su señoría debemos establecer que en ningún momento esta defensa intentó sorprender a su señoría sino todo lo contrario evidenciar de manera



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

enjuiciado fue objeto de golpes y malos tratos, inclusive de su declaración hablo de una costilla rota, sin que ello se encuentre sustentado con dato de prueba alguno más que su dicho. y respecto de este último antecedente además refirió que no presentó denuncia o queja alguno siento que hasta esta etapa de juicio lo vino a manifestar

Finalmente es de destacar que durante el interrogatorio como fue precisado de esta representación social, la testigo contestó con evasivas y con respuestas que no fueron preguntadas volviéndose un testigo hostil. De la testigo de nombre *****, testigo que manifestó haberse encontrado detenida de forma concomitante con el enjuiciado el día 5 de febrero del año 2021. de forma toral declaró que ella vio al enjuiciado detenido hasta el día 7 de febrero del año 2021, ello por la tardcecita que fue cuando presuntamente los sacaron de las instalaciones circunstancias que se tornan inverosímiles pues la detención de ***** sucedió precisamente ese día 7 de febrero de 2021, pero en el transcurso de la mañana lo que resulta ilógico entre lo declarado por la ateste pues incluso la defensa trató de corregir en varias ocasiones al testigo faltando al deber de lealtad entre las partes y sobre todo de la verdad de los hechos. Del testigo ***** hermano del enjuiciado precisó que a él le constaba la detención de su hermano, ello aun cuando al inicio de su declaración manifestó de igual manera haberse encontrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, además de igual forma manifestó encontrarse seguro que su hermano lo habían sacado por la puerta de atrás, ello alrededor de las 23:20 horas, sin embargo, al igual que los demás atestes refirió no haber podido observar su rostro, lo cual al igual que la testigo ***** resulta que increíble ello tomando en consideración que sí efectivamente el motivo de montar esta guardia al exterior de la institución de procuración de Justicia, era evitar su traslado y al haberse percatado de que lo habían retirado por la parte de atrás resulta incongruente el haber quedado hasta las 10:00 horas del día siguiente, es de destacar que la defensa al percatarse de las inconsistencias en la declaración de este último testigo es decir de ***** a través de preguntas inclusive introduciendo información trató de corregir su testimonial.

De ***** escuchamos que ella al enterarse de los hechos viajó desde Guadalajara, arribando a la Fiscalía General del Estado entre las nueve y las diez horas del día seis de febrero del año dos mil veintiuno, lugar en el que permaneció con sus hermanos y madre hasta el día domingo siete de febrero del mismo año, aproximadamente a las 8:30 o 9 de la mañana sin percatarse de que su hermano

circunstancial los hechos de los cuales mi defendido fue víctima y por los cuales no pudo haber cometido el delito en cuestión ya que no sólo nos dedicamos a establecer una versión opuesta a la de la Fiscalía sino que estamos evidenciando que la versión de la Fiscalía resulta con animadversions con incongruencias tan ilógicas como la de tiempo circunstancias modos en el que mi defendido supuestamente después de haber sido detenido ignorando a su familia que se encontraba a las afueras de la Fiscalía de Manzanillo decidió irse a poner su puesto de droga a una distancia mínima de la Fiscalía de Minatitlán siendo esto a no más de 2 km y que a pesar de que la Fiscalía no se cansó de ponerle a la vista las evidencias materiales es un hecho notorio que los policías fueron los que pusieron esas evidencias para satisfacer sabrá Dios qué fines sin que esto pueda ser suficiente para condenar a mi defendido por hechos que él jamás pudo cometer basados en la lógica en la razón habilidad en los máximos de las experiencias puesto que estoy seguro que este actuar policial le es familiar aunado a ello su señoría por el hecho conocido de qué las personas que son detenidas y puestas a disposición en una institución tienen sus áreas de acceso y egreso tales como son ingresan por la parte trasera y salen por la parte delantera este hecho también lo relacionó con el testigo ***** quien refiere que ha estado detenido en 5 ocasiones y que entra por la parte trasera y sale por la parte delantera

Del mismo modo su señoría mi defendido porque se iría a mina sin avisar en que se fue a mina a esa hora a donde llegó por la

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70,64.66, 20,63,64,66,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00,01,15,15
2024-01-07 12:15:46

saliera libre, sin embargo, al igual que los anteriores atestes mencionó no conocer las salidas de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado con sede en Manzanillo, pues únicamente se limitaron a precisar que guardaron guardia valga la redundancia al exterior en la parte delantera y trasera de dicha institución. mencionó de igual forma haber podido entrevistarse con su hermano quien le refirió dolores en el vientre precisando igual no haberle observado lesiones exteriores.

Del testigo ***** *****, pudimos escuchar que él fue la persona que realizó la inspección de las videograbaciones que fueron obtenidas por la defensa del C 51 a través del auxilio judicial mismas que fueron identificadas del 1 al 23, indicando que solo resultaron de cierta utilidad los numerales 10 y 22 además. además al momento de su narrativa el destaco en múltiples ocasiones que es abogado litigante y que no cuenta con capacidad de peritajes, que solo se apoyó de su lógica y de las declaraciones que le dieron presuntamente los testigos de descargo resaltado que referente a esta inspección manifestó haber asentado la información que le dieron sus testigos para realizar el análisis en dicho inspección, lo cual al momento del ejercicio de contradicción realizada por esta Fiscalía de la Federación quedo evidenciado que ello no fue así, lo cual se torna de impreciso y genera dudas respecto si realmente lo indicado presuntamente por sus testigos sucedió o no, concluyendo además que su inspección la realizó sin contar con un sustento alguno únicamente basado en cuestiones subjetivas propias

En ese tenor es de destacar que el video contenido en el disco compacto identificado como indicio 22, correspondiente presuntamente al cruce de la avenida Miguel Zamora verduzco y las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Colima con sede en Manzanillo específicamente en los minutos comprendidos en las 23 horas con 11 minutos a las 23 horas con 14 minutos se observaron salir de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado De Colima primeramente 3 camionetas y después se incorpora una más correspondientes incluso a los colores azul oscuro, gris, roja y blanca siendo su señoría que esto resulta a todas luces ilógico pues la grabación se observa a blanco y negro lo cual resulta imposible de distinguir los colores pues aunado a ello no se advirtió que la teste haya realizado alguna pericia en el estudio o análisis en los colores inclusive aseveró que esas camionetas había sido trasladado el indiciado de las instalaciones en Manzanillo a las de Minatitlán basándose para ello únicamente en lo que describió como su lógica ello a pesar de no contar con datos objetivos como lo son las placas los números de serie modelos y marcas de las unidades aunado a que él indicó que los vidrios de las unidades que precisó se

droga el dinero que traía era el mismo que traía en su primer detención puesto que de constancias que desfilaron ante su presencia se advierte que mi defendido llevaba más de MXN\$ 12,000 en efectivo dichos datos su señoría jamás fueron asentados ni desfilaron ante su presencia, tampoco desfiló ante su presencia un supuesto comprador ya que en el lugar de los hechos a decir de los elementos aprehensores había cuatro de ellos comprándole a mi cliente droga, otra cuestión su señoría porque traer cartuchos sin el arma para percutir los por que traer droga a granel en esas cantidades por que poner un puesto de droga en ese punto desolado con poca tránsito en un cruce su señoría características que fueron invocadas por el suboficial ofertado por la Fiscalía por lo que sé concluye pues qué suponiendo y sin conceder que esta defensa no haya podido acreditar de manera circunstanciada el hecho materia de defensa tampoco lo es ni lo hizo la Fiscalía puesto que es una ley natural que las personas están dispuestas y sometidas a mentir pero en ningún momento se pudo contradecir a mis testigos caso muy distinto como lo hizo la defensa con los elementos aprehensores

Ahora bien, con respecto a las manifestaciones que refiere la Fiscalía en cuanto a que los atestes elementos aprehensores fueron certeros contundentes claros y precisos al declarar, esta defensa coincide sin embargo esas expresiones claras certeras y precisas fueron las mentiras que se dé notaron ante su presencia más no así una realidad

Ahora bien con respecto a las tachas y discriminaciones que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

encontraban polarizados lo cual impedía de forma total observar al interior de dichas unidades.

Del testigo ***** agente del Ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Colima con sede en Manzanillo declaró que él fue el agente del Ministerio público que tuvo en calidad de detenido a ***** por un delito de posesión de vehículo robado ello dentro de la carpeta de investigación 80/2021 del día 5 al día 6 de febrero del año 2021, de quien decretó finalmente su libertad a las 23:00 del día 6 de febrero del año 2021, testimonial que sólo vino a corroborar que el enjuiciado recobró su libertad un día antes de los hechos que motivaron su detención y que nos ocupan en el presente juicio ahora del testigo **** de Jesús primo de la esposa del enjuiciado pudimos escuchar de manera toral qué fue él que convocó a instalar una presunta Guardia al exterior de las instalaciones de la Fiscalía general del Estado de Colima en Manzanillo, a decir que porque en ocasiones anteriores él había estado detenido por diversos delitos y por experiencia previa como así lo manifestó ahí sacaron a las personas por la puerta de atrás de dichas instalaciones sin embargo, al momento de realizar el contrainterrogatorio por ésta Fiscalía de la Federación se limitó a contestar que a él solo lo habían intimidado con golpearlo e inclusive haber sido objeto de palabras altisonantes en cinco ocasiones que había estado detenido de las cuales su señoría resulta relevante que manifestó únicamente haber estado detenido en dos ocasiones en la Fiscalía del Estado y en las tres restantes en la sede de la Policía Municipal de igual manera manifestó que él se encontraba seguro que habían sacado a su primo pese que lo sacaron con el rostro cubierto con un poncho color rojo, siendo este último objeto que manifestó que él fue quien se lo había proporcionado porque hace frío en esas instalaciones, siendo que ninguno de los familiares corroboró esta versión pese a que indicaron que en todo momento se encontraban en el lugar y entre los mismos familiares. , de igual manera manifestó que estaba seguro que era su primo por su vestimenta ello a pesar de no identificar las letras precisamente de la marca de la playera en el pecho que dicho sea de paso son muy notorias limitándose únicamente a identificar a medias las letras correspondientes al lado izquierdo de dicha playera, indicando además que por la parte de atrás se encontraba oscuro y que no se veía bien lo cual contrasta con el relato de los demás atestes quienes indicaron que la iluminación en el lugar era perfecta con lo cual sólo se denota y se pone de relieve el aleccionamiento en su declaración, precisó además de la existencia de una mujer que presuntamente fue quien le dijo que ya habían sacado a su primo de las

hace la Fiscalía en cuánto a los testimonios ofertados ante su presencia su señoría, quiero solicitarle no los tome en consideración en virtud de lo siguiente los testigos que desfilaron ante su presencia demostraron buena mendacidad razonabilidad de su dicho así como veracidad insisto jamás jamás se les pudo demostrar que mentían las versiones eran comunes entre sí destacando que de manera objetiva refieren que ellos estuvieron en los alrededores y en la periferia de la Fiscalía de Manzanillo Colima que jamás jamás vieron salir a ***** por la parte de adelante sin embargo si se percataron del hecho que se suscitó a las espaldas de dicha Fiscalía misteriosamente en los intervalos de tiempo que se demostraron ante su presencia

Ahora bien se debe destacar su señoría que ante su presencia hubo una pluralidad de testigos, por lo que debe de bastar con que los testigos hayan coincidido él nos elementos generales más no así en los elementos específicos caso en concreto el poncho que refiere la Fiscalía que sólo dijo **** más no así los demás testigos destacando su señoría que el testigo **** refirió y vino a manifestar lo que sabía y le constaba de los hechos de los hechos que él vivió por lo que no se puede exigir su señoría que ante tal pluralidad haya una congruencia exacta eso dejémoslo a los informes policiales homologados.

Ahora bien con respecto a la tasa que hace la Fiscalía con que no les consta que a mi defendido lo hayan detenido que no les consta que mi defendido lo hayan golpeado que no les consta que mi defendido lo hayan trasladado

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:01:16:15
2024-01-07 12:15:46

instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Colima de que no supo dar su nombre ni mayor dato, hecho que se torna sospechoso pues todos los testigos indicaron que nunca se separaron del lugar ni dentro de ellos durante el tiempo que realizaron la supuesta Guardia y a pesar de ello ninguno de los testigos habló sobre la existencia de esta misteriosa mujer ni tampoco sobre la información que presuntamente le dio a este testigo. finalmente, en torno a la identificación de los supuestos vehículos de la fiscalía general del Estado manifestó que no visualizo ningún dato de ellas solo sus colores y que éstas estaban polarizadas, sin anotar placas modelos o marcas de los vehículos al considerarlos que ellos no eran importantes, de igual manera pudo escuchar su señoría que con el fin de salir al paso refirió que a él le costaba que el enjuiciado tenía un teléfono iPhone pues se refirió como un teléfono de la manzanita sin embargo usted escuchó que dentro de las pertenencias del imputado portaba 2 teléfonos pero ninguno de esa marca. Finalmente, el abogado de nombre ***** únicamente vino a corroborar lo que a todas luces se ve, que la detención de ***** no existió ninguna situación de ilicitud pues de manera libre y de forma espontánea así lo manifestó Ello y a pesar de las múltiples preguntas que realizó la defensa con la finalidad B evidenciar que esto no fue así tratando de argumentar que las preguntas fueron confusas. Por ello su señoría, sabemos o al menos esta Fiscalía cree en su objetividad y se encuentra seguro de qué se marcó un precedente en este juicio ya pudimos comprobar más allá de toda duda razonable lo prometido en él alegato de apertura al igual que se dijo que la defensa no iba a poder corroborar su teoría del caso la misma que hasta el momento no ha quedado clara, ello quedando plenamente acreditado que el enjuiciado es penalmente responsable de los hechos delictivos sin que en el presente caso cómo fue referido se actualice ninguna causa de justificación o excluyente de responsabilidad en favor de el por lo que mediante la valoración probatoria que se sirva a efectuar su señoría en términos de los dispuesto por el artículo 402 del código nacional de procedimientos penales en el que no quedo duda alguna de la plena responsabilidad del indiciado solicitando por parte de esta representación social de la Federación se dicte sentencia condenatoria en contra del señor ***** por el delito de contra la salud en la modalidad de posesión con la finalidad de Comercio de clorhidrato de metanfetamina previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con los diversos 193 y 194 fracción primera todos ellos del Código Penal federal concatenados con los diversos 245 y 479 de la Ley General de salud, así como del diverso delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército

de un lugar a otro su señoría mis testigos vinieron a referir lo que saben y les consta de los hechos narraron circunstancias específicas peculiares con las cuales con el caudal probatorio que desfiló en juicio se puede advertir de manera circunstancial que las cosas sí pudieron haber sucedido como estamos refiriendo más no así como lo refieren los elementos aprehensores.

Con respecto a la talacha qué le hace a la persona que estuvo detenida de nombre ***** , que no se le debe de tomar en cuenta porque fue inverosímil ya que dijo que ella salió el día 7 y que refirió ver a mi defendido lo cual es imposible, su señoría no debe de descartar que ella mismo dijo que no tenía noción del tiempo pero que sí tenía noción de que ella llegó el cuatro y mi defendido llegó el 5 así como los modos y condiciones que lo ve salir de ahí .

Con respecto a que mis testigos mienten porque nunca hicieron nada al ver que se lo llevaban por la parte trasera su señoría ha quedado más que claro y demostrado bajo el principio de inmediación que mi defendido es un hombre de familia hombre de negocios lícitos con educación con principios con valores, así como que su familia por los hechos sufridos se encuentra temerosa de la ley y de la justicia ahí una justificación razonable del por qué no hicieron nada.

Con respecto a que con el testigo ofertado con el Ministerio público de nombre Diego, se le debe de dar valor probatorio en sentido para condenar a mi defendido por el solo hecho de que dejó en claro que él salió en libertad y que pudo haber cometido el hecho delictivo con posterioridad su señoría no descartemos lo que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

armada y Fuerza Aérea nacional previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción segunda en relación al artículo 11 incisos f y c de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, cometido en agravio de la sociedad en términos de los artículos 7 fracción segunda, octavo, noveno párrafo primero y 13 fracción segunda del Código Penal federal es decir como autor material, y con eso darle un poco de vida y esperanza a nuestra sociedad ya que al ser sancionadas esas conductas y dictar una sentencia condenatoria se evitará que esta persona de nombre ***** siga enfermando y envenenando a la sociedad previendo que se cometan delitos de sangre, en los cuales hoy se debe aplicar la ley y misma que fue creada con dichos fines, sería cuando

mencionó él ante su presencia dijo que él firmó el oficio mandó el oficio con su auxiliar y esta defensa al interrogarlo que si se dio cuenta sí salió mi defendido en libertad y por dónde salió refirió no saber porque él después de entregar el oficio se retiró del lugar.

Es por todo esto su señoría, por último, con respecto a la tacha que realiza del testigo ofertado en último lugar bajo el principio de inmediatez usted pudo observar cómo la Fiscalía a pesar de que dijo que no se entendía la letra de dicha constancia, lo forzaron a deletrear la marca de los teléfonos celulares y en una de esas dijo iPad que no hay certeza de que marca podrían haber sido los teléfonos y por consiguiente no se le puede achacar que mi cliente y mi testigo **** mintió.

Por todo ello su señoría es que se solicita se absuelva a mi defendido porque este de manera lógica razonable y con todo el cúmulo de probanzas que desfilaron ante su presencia no pudo haber cometido los hechos que le acusan es cuanto.

Así, una vez declarado cerrado el debate de alegados, se decretó un receso de deliberación, reanudándose la audiencia para comunicación del fallo el día de hoy diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a las catorce horas con treinta minutos, como establecen los artículos 400 y 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CONSIDERANDO

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46

masculino, quien no manifestó sus datos personales, a efecto no verse involucrada en problemas legales, en la cual denuncia que una persona del sexo masculino el cual viste playera tipo sudadera, en color blanco, pantalón de mezclilla color azul, de aproximadamente 30 años de edad, de una estatura aproximada de 1.80 metros de estatura aproximadamente, de piel color blanca, de cabello negro y barba cerrada, se encontraba vendiendo droga o narcóticos a diversas personas esto sobre la carretera Minatitlán-Villa de Álvarez a la altura del cruce conocido como San Antonio, perteneciente precisamente al municipio de Minatitlán, Estado de Colima, motivo por el cual es que los agentes investigadores precisados, siendo Francisco Ríos Cisneros, José Luis Salcedo Mesina y Guillermo Josafat Paz Velázquez, procedieron a abordar la unidad patrulla número 91, arribando a las 06:54 horas aproximadamente al lugar que les fue precisado en donde tuvieron a la vista aproximadamente a cinco personas del sexo masculino, de los cuales, una de ellas coincidía con las características de la persona denunciada en la guardia de manera anónima, personas que al ver que se acercaban empezaron a dispersarse, y al estar aproximadamente a tres metros de distancia la persona que vestía playera de color blanco, pantalón de mezclilla, color azul y tenis blancos, que ahora sabemos corresponde al nombre de *****, quien además traía colgada en su espalda una mochila color rojo, arrojó al suelo un pequeño envoltorio y siguió caminando de una manera más apresurada, razón por la cual detuvieron la marcha los agentes investigadores, al ver esta acción, descendiendo de la unidad patrulla el policía de nombre José Luis Salcedo Mesina, quien venía de copiloto en el asiento delantero, percatándose en ese momento, que la persona había arrojado al suelo un envoltorio de plástico transparente, tipo ziploc, con la calcomanía de un changuito y una tomate con la leyenda SINALOA, el cual contenía en su interior polvo blanco, con las características de la droga conocida como ICE, mismo que fue identificado como INDICIO 1, motivo por el cual es que procedieron a darle alcance al señor ***** y al estar cerca de dicha persona quiso correr, por lo cual procedieron a bajar los demás agentes investigadores de la unidad en la que viajaban y previa identificación como policías investigadores por medio de comandos verbales, le solicitaron hiciera alto, por lo que ya teniéndolo cerca se identificaron nuevamente como policías investigadores, y es que siendo las 06:55 horas el policía investigador de nombre FRANCISCO RIOS CISNEROS, quien manejaba la unidad, procedió a entrevistarse con el masculino, dándole a conocer los derechos que tenía como ciudadano, quien en ese momento se identificó con el nombre de ***** ***** ***** , haciéndole saber el motivo de la presencia de los agentes investigadores y que momentos antes lo habían observado arrojar un envoltorio de plástico al suelo con polvo blanco, además precisando que con motivo de esa intervención, trato de retirarse del lugar, concatenado con la denuncia anónima que se había recibido momento antes en la guardia de la policía investigadora, en donde habían denunciado a una persona que coincidía precisamente con las características físicas del señor *****, además que en todo momento el señor ***** se condujo con una actitud de nerviosismo, consistente en estar volteando en todas direcciones y no dejar de mover las manos tocándose en todo momento las bolsas de los pantalones, es así que se le hizo del conocimiento que derivado de los antecedentes sería necesario que se le realizará una inspección corporal a su persona, sin embargo el señor ***** no accedió de manera



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

voluntaria, es por ello que los agentes investigadores procedieron a realizarle una inspección a su persona y posesiones al encontrarse aparentemente en flagrante delito, procediendo a realizar la inspección sobre su cuerpo, es así que en ese momento trato de huir del lugar, por lo cual le fueron colocados aros metálicos en ambas muñecas, y el policía investigador de nombre Guillermo Josafat Paz Velázquez quien venía de acompañante en la parte trasera de la doble cabina de la unidad patrulla, procedió a materializar la inspección, ello con las medidas de seguridad necesarias, empleando el uso de guantes de látex, y localizándole en la bolsa delantera izquierda de su pantalón, tres envoltorios tipo ziploc, de plástico transparente, con una calcomanía de un changuito y un tomate con la leyenda Sinaloa, conteniendo en su interior polvo blanco y granulado, estos tres envoltorio fueron precisamente identificados como INDICIO 2, y continuando con su revisión, en la bolsa delantera derecha de su pantalón le fue localizada una bolsa de plástico transparente, conteniendo en su interior polvo blanco granulado, identificándose como INDICIO 3, de manera continua, el mismo policía investigador procedió a realizar una inspección a la mochila de tela, tipo lona, color rojo con negro, que portaba en ese momento el señor ***** quedando identificándose como INDICIO 4, fue así que en el interior de esta última mochila, se localizó un cargador metálico color negro sin leyenda visible y 35 cartuchos útiles de diferentes descripciones en sus bases, mismos que se identificaron como INDICIO 4.1, al continuar con la inspección del señor ***** , le fue localizada en la bolsa trasera derecha de su pantalón, una licencia de conducir y una credencial del Instituto Federal Electoral a nombre de ***** ***** , así como una credencial del INE y una licencia de conducir del Estado de Jalisco a nombre de ***** ***** , precisando que ambas documentaciones coincidían con las características del señor ***** , quedando identificadas como INDICIO 5, de igual manera, en la bolsa delantera derecha de su pantalón le fue localizado dinero en efectivo, siendo descrito de la siguiente manera: 40 billetes con denominación de 200 pesos, 20 billetes con denominación 50 pesos, 4 billetes con denominación 20 pesos, un billete con denominación 500 pesos, siendo un total de \$10,580.00 pesos en moneda nacional, quedando descritos de esta manera bajo el INDICIO 6, finalmente en la bolsa trasera izquierda del pantalón que vestía el señor ***** le fue localizada una bolsa de plástico transparente con tarjetas de presentación y documentación diversa, mismas que quedaron identificadas bajo el INDICIO 7, fue así que ante estos hallazgos es que siendo las 07:00 horas del precisado día, el policía investigador de nombre Francisco Ríos Cisneros, procedió a la detención de ***** ***** y/o ***** ***** , que ahora sabemos responde al nombre de este último precisado, haciéndole del conocimiento que quedaba detenido por el delito en materia de contra la salud y violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, para posteriormente realizar su puesta a disposición, ante el suscrito agente del Ministerio público de la Federación, de igual forma es de destacar que posteriormente de la emisión de los dictámenes en las especialidades de química forense y de balística forense, los indicios que le fueron localizados al señor ***** de manera específica los comprendidos bajo los numerales 1, 2 y 3, fueron identificados como consistentes en clorhidrato de metanfetamina, sustancia considera como psicotrópico por la Ley General de Salud,

arrojando además los pesos netos siguientes: por lo que se refiere al indicio número 1, arrojó un peso neto de 0.413 gramos, el indicio 2, arrojó un peso neto de 1.433 gramos y el indicio número 3, arrojó un peso de 60.505 gramos, por lo que respecta al indicio número 4.1, los 35 cartuchos que le fueron asegurados fueron identificados como del calibre 7.62x39 milímetros, siendo clasificados por el perito en materia en balística forense, como de aquellos reservados para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, específicamente comprendidos en el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos....”.

QUINTO. Medios de Prueba. En la audiencia de debate de juicio oral por parte del fiscal federal y la defensa se desahogaron como pruebas las que se admitieron en el auto de apertura a juicio oral, a excepción de la testimonial a cargo de testigo *****, en atención al desistimiento de la defensa, cuya comparecencia se encontraba a cargo de éste, según lo manifestado en audiencias de catorce y quince de marzo de la presente anualidad.

SEXTO. Valoración de los medios de prueba desahogados en juicio. Es facultad de este órgano jurisdiccional la valoración de pruebas en términos de lo previsto por los artículos 259, 365 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales el ponderar de forma libre y lógica de las pruebas desahogadas para determinar sobre el particular, por ello se hace relación aquellas que servirán para determinar si está o no, acreditado el delito, así como la plena responsabilidad que se le atribuye al acusado.

Para sustentar sus respectivas teorías del caso, hubo desfile probatorio del órgano acusador y de la defensa, conforme al orden que propusieron; que, en lo esencial, sobre el objeto y hecho por el que se ofrecieron, a preguntas de las partes manifestaron:

Testigos de la fiscalía:

1.- Testimonio a cargo de ***,** policía investigador de la Fiscalía General del Estado de Colima, quien manifestó en relación con los hechos que realizó una detención el día siete de febrero de dos mil veintiuno, que mientras



se encontraba de servicio en la partida del municipio de Minatitlán cuando siendo aproximadamente las 6:50 horas de ese día el agente de guardia recibió una llamada telefónica anónima, denunciando a un sujeto que estaba vendiendo droga en un lugar conocido como el cruce de San Antonio, lugar que se encuentra cercano a la parada de Minatitlán, aproximadamente a un kilómetro, o un kilómetro y medio; cuando se les hizo del conocimiento tanto el testigo como los policías investigadores Francisco Ríos Cisneros y Guillermo Josafat Velázquez, abordaron la unidad 91, color gris, doble cabina, en la cual se trasladaron de inmediato al lugar y en el trayecto encendieron los códigos estrobos, y una vez que arribaron al lugar aproximadamente a las 6:54 horas a una distancia aproximada de tres metros visualizaron a cinco personas entre las cuales había uno que coincidía con el reporte, en el reporte se describía a un sujeto de 1.80 de estatura aproximadamente, el cual vestía playera tipo sudadera color blanco, pantalón de mezclilla y traía una mochila, y estaba vendiendo droga.

Que al llegar al lugar observó a esa persona junto con otros sujetos que al percatarse que eran policías investigadores se dan cuenta por la unidad porque traían códigos estrobos, se echaron a correr los otros cuatro, sin embargo esta persona la visualizó y le dijo a sus compañeros **“alerta ahí está”**, entonces al observarlo aproximadamente a una distancia de tres metros cuando la persona avienta un envoltorio al piso y empieza a caminar un poco apresurado, dicho envoltorio que aventó al piso es una bolsita tipo ziploc, color transparente, que tiene una calcomanía de un chango y un tomate, y la leyenda Sinaloa, con polvo granulado, con las características de la droga conocida como “ice”, entonces al ver eso cuando se acercaron y de inmediato se percató del envoltorio y le marcó el alto del sujeto, diciendo alto policía ministerial, lo tomó del hombro, se puso renuente y al ver a sus compañeros esa situación, su compañero Francisco Ríos Cisneros, quien iba manejando desciende de la unidad y pasó por la parte frontal de la misma y le ayuda a controlarlo, ya se identifica como policía investigador y le pregunta ¿espérate que estás haciendo?, la persona se puso

renuente y no quería cooperar, y su compañero Francisco Ríos le preguntó ¿cuál es tu nombre? y primeramente se hizo llamar ***** ***** *****; se le hizo el conocimiento que estaban atendiendo un reporte en el cual estaban vendiendo narcóticos, que él coincidía con las características físicas de la persona reportada y además se le observó tirando un envoltorio, por lo cual le solicitó una inspección en su persona, se puso renuente no quiso cooperar y le hicieron de su conocimiento que de conformidad con el artículo 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tratarse de caso flagrante le realizaría una inspección en su persona o bajo la sospecha de que estaba ocultando algún otro objeto, pero como la persona seguía renuente procedió a colocarle candados metálicos, los mismos que se pusieron por la parte delantera y solicitándole que cooperará, en eso su compañero Guillermo Josafat Paz Velázquez, que ya había descendido de la unidad se encontraba cercano a ellos y comenzó a hacer una inspección y le encontró los demás indicios, mismos que se manifestaron en el IPH, pero describe de la siguiente manera:

El **indicio número 2:** iniciada la inspección su compañero le localizó en la bolsa delantera izquierda 3 envoltorios de plástico transparente que contenía polvo granulado al tacto con las características de la droga conocida como "ICE", estos envoltorio también tenían una calcomanía de un chango y un tomate y la leyenda Sinaloa; posteriormente su compañero inspecciona la bolsa delantera derecha y localiza el **indicio 3:** que es una bolsa con material granulado al tacto, con las mismas características de lo que ellos conocen como "Pelotas", en el ámbito policial; posteriormente el sujeto traía una mochila en la espalda su compañero procedió a inspeccionarla, esa mochila se fijó como **indicio 4**, al interior de esta mochila localizó **el indicio 4.1:** es un cargador metálico de color negro, abastecido con 35 cartuchos útiles, acto seguido su compañero inspecciona la bolsa trasera del pantalón del lado derecho dónde localizó **cuatro identificaciones** de las cuales describe una identificación del IFE y una licencia de manejo del Estado de Colima, con el nombre ***** ***** ***** , así como una identificación del INE y una licencia de conducir del Estado de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Jalisco a nombre de ***** (sic), situación que les llamó la atención porque las cuatro fotografías coincidían con la persona que estaban inspeccionando, las que se marcaron como **indicio 5**; el **indicio 6**: se localizó en la bolsa delantera del lado derecho y corresponde a dinero en efectivo por la cantidad de \$10,580 (diez mil quinientos ochenta pesos), había billetes de diferentes denominaciones de cien, doscientos, cincuenta y un billete de quinientos; acto seguido su compañero inspecciona la bolsa trasera izquierda donde encontró una bolsita que tenía tarjetas de presentación varias y documentos varios, los cuales quedaron como **indicio 7**, y el **indicio 8**: se localizó en esa misma bolsa de pantalón y corresponde a cuatro tarjetas bancarias así como unos vouchers de depósitos bancarios, cuatro al banco Banamex, ocho al banco Bancomer y 3 mediante depósitos de las tiendas comerciales Oxxo.

Una vez recolectados dichos indicios su compañero Francisco Ríos Cisneros siendo aproximadamente a las 7:00 procedió a la detención de ***** y/o *****

haciéndole saber que el motivo era por el delito de contra la salud así como violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que dado que se encontraban en un lugar despoblado, se les dieron a la fuga cuatro sujetos más, de los cuales desconocían si estaban armados o no, y en base al protocolo nacional de primer respondiente, dieron énfasis a la priorización ya que tenían el riesgo de sufrir alguna agresión y cuidando la integridad de la persona tanto de él como de ellos, es que decidieron abordar la unidad, su compañero Guillermo Josafat Paz Velázquez, en todo momento se quedó con los artículos, los colocó una bolsa de papel sin perder el orden y abordaron la unidad; su compañero Francisco Ríos Cisneros estaba haciendo la detención; el deponente dio aviso al ministerio público de las circunstancias del tiempo, modo y forma en que se habían dado las acciones, por lo que abordaron la unidad y su compañero Francisco Ríos Cisneros que era el conductor queda en la parte del conductor, el testigo en la parte trasera junto con la persona detenida y su compañero Guillermo

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.68.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

acusado como la persona que detuvo en los hechos, y la describe que en el momento trae una camisa color amarillo y un cubre bocas color verde y el lugar en que se encuentra sentado, sin tener dudas de que fue la persona que detuvo y portaba los objetos descritos; señala que en el libro de registro o bitácora diaria de incidencias y denuncias se debe registrar la fecha y la hora sin omitir ningún dato y se encuentra foliado, sin que se deba alterar porque se encuentra foliado, y la revisión la hacen los comandantes de la partida, y que al terminar la guardia se le entrega al diverso compañero que recibe la guardia haciendo el cierre, en caso de alguna omisión o tachadura se da cuenta al comandante de algo indebido en ese libro; respecto de los hechos señala que el libro se encuentra en orden, que el IPH (informe policial homologado) va acompañado de un certificado médico y en este caso se anexó, sin que existiera manifestación de lesiones del acusado.

A preguntas de la defensa el testigo manifiesta que no escuchó la llamada anónima, que le consta la llamada por estar plasmada en el libro, previo al aviso de la llamada anónima estaba desayunando en el área de cocina de la partida, desayunó huevos con verdura, que el guardia les avisó desde el entrada **“arrímense 40”**, dejó de desayunar y en diez segundos hizo esa acción, se arrimaron sus compañeros Guillermo Josafat y Francisco Ríos, solo ellos, que sólo estaban ellos tres y el policía de guardia, les dijeron del reporte de una denuncia anónima una persona que estaba vendiendo droga, en el crucero de San Antonio, lo describe con playera sudadera blanca, pantalón de mezclilla, abordaron la unidad y que la unidad estaba estacionada ahí cerca siendo una unidad color gris, doble cabina, cristales polarizados, conducían a una velocidad aproximada de **ciento veinte y se iban saltando los topes**, tardaron aproximadamente 4 minutos en llegar, que las personas estaban reunidas en círculo, **que no recuerda las características físicas de las otras personas**, y que recuerdan las del acusado en base al reporte, por lo que iban directamente por él, y que por la adrenalina se enfocan a lo que van, sin recordar cuántos corrieron para el cerro y cuantos al monte, que el acusado aventó el

envoltorio hacia su lado derecho a una distancia de tres metros o metro y medio, y que lo vio desde arriba de la camioneta, la camioneta se estacionó cerca de la caseta de los camiones a un metro y medio o dos, de frente a la caseta, que la camioneta no estaba obstruyendo la carretera, sin recordar si estaba prendida o apagada, y que el acusado estaba renuente, es decir que opuso resistencia ya que al abordarlo no quería cooperar a los comandos verbales de “alto policía ministerial”, que dicho testigo lo tomó del hombro e intentó zafarse, que al momento de descubrirse los indicios el testigo estaba del lado izquierdo tratando de controlar al acusado, por lo que tuvieron que ponerle los candados metálicos y después lo revisaron.

Añade que el acusado se identificó inicialmente como ***** ** ***** y posteriormente al ver las identificaciones decía el mismo nombre, y que las identificaciones son de la misma persona porque al compararlas se observa que son las mismas, que no eran del mismo año, considerando que no era la misma fotografía en las identificaciones, retirándose del lugar a una velocidad de entre cien y ciento veinte kilómetros por hora; que a dicho testigo le correspondió custodiar al acusado, que su compañero Josafat custodiaba los indicios dentro de la bolsa, que estaba aproximadamente a dos metros de distancia cuando su compañero lo estaba embalando; describiendo su escritorio en que lo embolsó con características del triplay y color un poco más oscuro del que está en la sala de audiencia, un poco más grande, **mientras su compañero Francisco Estaba en otra computadora a una distancia de tres metros;** en relación al libro de registros de llamadas anónimas refiere que es de pasta dura, rectangular, pasta color roja, tamaño oficio, que tiene una hoja de papel impresa en la portada que dice bitácora partida Minatitlán, sin recordar el número de páginas; que el acusado **traía la mochila al hombro derecho,** que en el IPH se establece en la narrativa donde trae la mochila.

En ejercicio de la defensa se puso a la vista del testigo el informe policial homologado y señaló que estaba en la espalda, explicando que cuando se la pone al hombro queda en la espalda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A preguntas de la defensa, el testigo refirió que ya había visto ese tipo de cargadores en otras detenciones, que en su corporación no hay cargadores de ese tamaño, **que al momento de trasladarse al lugar de los hechos la camioneta en que viajaban llevaban los vidrios arriba**, que a tres metros se puede observar lo que pasaba y que estaba amaneciendo cuando llegaron, que se veía más o menos, y que pudo observar, que **su compañero de guardia** que recibió la llamada se llama **Gilberto Martínez**, que existen diversos números de la institución, que no funciona el identificador de llamadas.

A preguntas del fiscal refiere que le consta el registro de la llamada que derivó en la detención de una persona, a la que le aseguraron los objetos que él identificó, y que lo que refirió son los mismos hechos que plasmó en el IPH, que no tiene duda que existe registro de esa denuncia.

2.- Testimonio a cargo de ***** **** ***** policía

investigador de la Fiscalía General del Estado de Colima, quien manifestó en relación con los hechos que participó en una detención en flagrancia que realizó en un día domingo siete de febrero del año pasado, día en que se encontraba de servicio en la partida del municipio de Minatitlán, Colima, de la policía investigadora; siendo las 6:50 horas les informó el guardia que había recibido una llamada en la cual le reportaban una persona del sexo hombre, mismo que tenía aproximadamente 30 años de edad, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, barba cerrada, pelo negro, vestía sudadera blanca, pantalón de mezclilla color azul, el cual estaba vendiendo droga a diferentes personas sobre la carretera Minatitlán-Villa de Álvarez, a la altura del cruce de San Antonio, aproximadamente un kilómetro y medio de donde se encontraban, por lo que motivo de esa información abordó inmediatamente la unidad 91, dicho ateste manejando, acompañado del agente José Luis Salcedo Mesina de copiloto, en la parte de atrás Josafat Paz Velázquez ya que es una camioneta doble cabina F150, emprendió la marcha del vehículo utilizando los códigos sonoros y luminosos como patrulla oficial al salir la carretera, ya que son como cien metros, tomó la carretera de

Minatitlán hacia Villa de Álvarez inicia un proceso de una recta aproximadamente de setecientos metros y **como unas curvas, unas 8 o 9 curvas** al llegar al lugar, se percataron que era el cruce de San Antonio, hay una parada de camiones a un lado de ellos, hay una especie de explanada todavía pavimentada pero no está a un lado la carretera, hay un espacio de campo abierto con matorrales, atrás estaban cinco personas aproximadamente, de las cuales **una de ellas e coincidía con las características del reporte**, estos al notar su presencia por los códigos y la patrulla unidad que traían emprendieron la fuga los cuatro sujetos a diferentes lugares, más que nada por espaldas porque era monte abierto, emprendieron la huida los cuatro personas y la persona que coincidía con las características observamos que arrojó un pequeño envoltorio, entonces detuvo la marcha del vehículo y su compañero José Luis Salcedo, dijo **“alerta”, desciende de la unidad rápidamente y cómo el sujeto empezó a caminar apresuradamente le da alcance, al observar que le dio alcance metros adelante con la unidad se le puso por un costado quedando ambos del costado derecho entre las puertas**, ya que su compañero, pues como la persona quería correr, lo tomó únicamente del brazo y parte del hombro y rápidamente detuvo la marcha apagó el código sonoro y le dio la vuelta a la patrulla por enfrente, llegando hacia donde ellos se encontraban identificándose como policía investigador de la Fiscalía del Estado y le mencionó el acto de molestia, que acudían en base a un reporte de una llamada anónima, entonces le preguntó el nombre, él dijo llamarse *****
***** , le dijo también que empezó a notar un poco nervioso volteaba para los lados, sin saber si estaba esperando a sus compañeros que se habían ido, a las personas que estaban en el lugar **se tocaba las bolsas de adelante** y en base a que había tratado de huir del lugar, su compañero que traía los aros de candado, optaron por ponérselos, también traía una mochila tipo escolar, color roja, la **cual le quitaron y pusieron en el suelo**, posteriormente a esto llegó su compañero Josafat ya con los guantes de látex puestos en sus manos le hizo referencia que se le iba a aplicar una inspección en base al artículo 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales que los faculta a realizar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

inspecciones a personas que suelen tener elementos u objetos adheridos en su cuerpo, en sus ropas, sancionados por ley .

Manifiesta que su compañero Josafat el **indicio número 1** lo señaló el que había tirado, siendo el envoltorio tipo ziploc pequeño, tenía una calcomanía de un changuito y un tomate, con la leyenda de Sinaloa, en su interior tenía polvo blanco granulado; posteriormente inició la inspección de persona y en su bolsa de izquierda delantera la encontró 3 envoltorios con las mismas características del primero, tipo ziploc con polvo blanco en su interior, también con la calcomanía del changuito y del tomate, los señaló como **indicio 2**; posteriormente en la bolsa delantera derecha se le localizó una bolsa transparente del tamaño de una "pelota de matatena", conteniendo polvo blanco también el cual señaló como **indicio 3**, posteriormente la mochila color rojo la abrió en la cual se fijó como **indicio 4**, tipo escolar de lona en su interior, traía un cargador metálico color negro con 35 cartuchos útiles el cual se señaló como **indicio 4.1**; continuando con la inspección en la bolsa trasera lado derecho le encontró cuatro credenciales, siendo dos de ellas: una del IFE y una licencia de conducir del Estado de Colima a nombre de **** * * * * *; otras dos: una del INE y una licencia de conducir de Jalisco a nombre * * * * * (al momento del reconocimiento lo identifica como **indicio 5**), posteriormente se regresó a la bolsa delantera derecha donde le encontró dinero en efectivo, diferentes billetes de nominaciones siendo un total de \$10,580 (diez mil quinientos ochenta pesos), señalado como **indicio 1** (sic), posteriormente en la bolsa trasera lado izquierdo donde localizo dos bolsas transparentes, en una de ellas traía varias tarjetas de presentación y eran documentación vouchers varios y se señaló como **indicio 7**, en la otra bolsa de plástico se le encontró quince depósitos bancarios así como cuatro tarjetas bancarias de diferentes bancos y señaló como **indicio 8**.

Refiere que posteriormente siendo las **siete horas** procedió a su detención y le informó que era detenido por el delito de contra la salud y violación a la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, y su compañero a la vez le informaba al ministerio público del hecho

de la detención, motivo, circunstancia, hora, por lo que procedieron a priorizar ya que era una zona despoblada y por seguridad a la persona detenida y ellos mismos, decidieron rápidamente retirarse del lugar y abordó de nueva cuenta la unidad, sus compañeros en el asiento trasero con la persona detenida en medio y se regresó por la misma carretera, al ser la vía más corta, no hay otra, estando primero las curvas, luego la recta y a mano izquierda cien metros se encuentran las oficinas, donde al llegar lo pasaron al área de separos para su registro correspondiente y se abocó al registro nacional de detenciones, con su correo y sacó el folio y en el sistema de cómputo también se apoyó para para la narrativa en el informe policial homologado, su compañero Josafat y en compañía con José Luis hicieron la cadena custodia y trasladaron los indicios al almacén de evidencias.

Asimismo, señala que siendo **las 08:20** horas el licenciado en turno de la mesa única de Minatitlán, le dejaron a su disposición a quien se identificó con el nombre de ***** ***, para los trámites correspondientes y los indicios quedaron en el almacén.

A preguntas del fiscal declaró que el traslado de los indicios lo hizo Josafat, acompañado de José Luis, lo que hicieron en la misma unidad de la detención F150, color gris, doble cabina, unidad 91, describiendo a la persona detenida como del sexo hombre de aproximadamente 30 años de edad de 1.80 metros de estatura, pelo negro, tez clara, en ese momento tenía barba cerrada, traía sudadera blanca y pantalón de mezclilla color azul y tenis blancos, y la mochila color roja con negro tipo escolar de lona, mochila que portaba en la espalda, reconociendo al acusado como la persona que se encuentra en la sala de audiencias con playera tipo polo color amarilla, piel blanca, pelo corto, que se encuentra al lado de la persona con saco azul, con camisa manga larga, de cuadritos color blanca.

Refiere que la dinámica que se sigue respecto de las denuncias es que el agente de guardia en turno, recibe incidencias, reportes, llamadas anónimas y después de recibir los informes los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que se encuentran ahí y hace su anotación en el libro oficial de la guardia quedando su registro oficial, en este caso en el de la partida de Minatitlán, se llama la guardia de novedades, quedó en la página folio 111 el registro de la llamada, señala que se trata de un libro rojo le llaman de oficios rojo, hojas son rayadas y foliadas cada una, con su número de folio, no cuenta con caratula únicamente su portada original color roja, que visualizó los indicios (**testigo al que le fueron puestos a la vista los indicios y los reconoció**).

A **preguntas del fiscal** también señala que el reporte de la denuncia se los informó el agente de guardia en turno, que había reportado una persona que no había manifestado sus generales por ser llamada anónima y no quería tener problemas legales, sin recordar el nombre del agente de guardia, que el detenido arrojó el indicio 1 a su lado derecho al momento en que llegaron al lado derecho, ya que en ese momento el acusado les daba la espalda, en relación al indicio 4 refiere que la mochila de lona roja la llevaba el acusado **en su espalda, colgada en cada hombro**; refiere que las personas que se encontraban dispersos a dos o tres metros, pero se particulariza a la persona del reporte, distribuidas al frente de él; que cuando le dieron aviso se encontraba con sus compañeros, que la denuncia se recibió a las 06:40 (posteriormente aclara que a las 06:50) horas quien le informó que habían recibido el reporte de una persona del sexo hombre, vendiendo droga a las personas que estaban en el lugar, el cual vestía sudadera color blanca, pantalón de mezclilla azul, barba cerrada, tez blanca y cabello negro, señala que cuando les informaron de la denuncia en la oficina se encontraban José Luis Salcedo Messina y Josafat Paz Velásquez, y el guardia que les dio el reporte, que del lugar de los hechos a la partida de Minatitlán tardaron de igual manera cuatro o cinco minutos, ya que es un kilómetro o medio y medio y las oficinas están a cien metros a bordo de la carretera, sólo bajan a mano izquierda y ahí están las oficinas.

Asimismo, señala que el IPH lo realizaron en las oficinas, que él lo realizó y sus compañeros estaban en la otra computadora realizando la cadena de custodia, estaban a un metro o metro y

medio, que los objetos los colocaron en un escritorio donde etiquetaron embalaron todo para el llenado de las actas; que cuando recibieron la denuncia el testigo estaba en la oficina tomándose un café, sin recordar qué hacían sus compañeros, que no le queda duda que la persona que señaló portaba los objetos descritos, que el agente que resguardó los indicios asegurados fue el agente Guillermo Josafat Paz Velázquez, quien iba del lado suyo en el asiento trasero y que en ningún momento perdió contacto con los indicios.

A preguntas de la defensa señala que no escuchó la llamada anónima, que **no recuerda el nombre de la persona que recibió la llamada** ya que él duró poco en la partida y de tantos compañeros no recuerda el nombre, que la **persona que recibió la llamada anónima** los describe como **moreno, pelo corto, fornido**, de aproximadamente un **1.70 metros de estatura**; que él condujo al momento de la llamada, **a cien en las rectas y a ochenta o noventa en las curvas**, que no hay topes en el lugar, que quien resguardaba los indicios era su compañero Josafat y que ellos no los perdieron de vista, ya que al momento de que los aseguró los puso en una bolsa de café color café, sin rotulado, aunque puso atención al conducir; sin recordar las características de los cuatro sujetos que estaban en el lugar de la detención, ya que se enfocó en el reporte señalado, y que al emprender la huida ya no les puso atención, mismos que se fueron hacia espaldas a un campo abierto y matorral, por ahí huyeron; que le pusieron primero las esposas al acusado y después lo revisaron, y **que antes de ponerle las esposas dejó la mochila en el piso.**

Asimismo, refiere que no recuerda el número telefónico para recibir llamadas en la partida de Minatitlán, está en otra partida y se grava otros números telefónicos; señala que al momento de la detención las cuatro personas estaban distribuidas a lo largo, a un costado de los matorrales, entre una planicie de tierra entre el pavimento y el acusado enfrente de ellos, dispersos como de metro y medio cada uno; que al llegar a la corporación pusieron los indicios en un escritorio color gris, cree que de polímero; que segundos antes de recibir la llamada anónima cuando se tomaba un café



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

estaba en un área pegado a la comandancia de comedor y estaban sus dos compañeros, y **posteriormente señala que estaban en la oficina**, sin saber que hacían ellos.

Añade que fue hacia el agente de guardia y que le comentó que la llamada anónima la había recibido momentos antes y le describe que estaban reportando y se suben a la camioneta; que **llevaban los cristales abajo**, que la iluminación del lugar de la detención tenía luz natural del día, que había buena visibilidad.

A preguntas del fiscal señaló que los cristales que iban **abiertos era el de su puerta, también el de José Luis** y el de los demás no recuerda, que llevaba las luces de emergencia encendidas y las luces de la camioneta también iban encendidas, que las luces del frente de la camioneta apuntaban a las personas, por lo que la luz que era buena más las luces de la camioneta podía observar todo de manera clara.

3.- Testimonio a cargo del testigo Guillermo Josafat Paz Velázquez, agente de la policía investigadora de la Fiscalía General del Estado de Colima, manifiesta con relación a los hechos que participó en una detención del día siete de febrero de dos mil veintiuno, que era domingo se encontraban de servicio en la partida de Minatitlán, cuando el agente de guardia les informó que recibió una llamada de manera anónima en la cual reportaban a una persona del sexo masculino, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez blanca, pelo negro, barba cerrada, con una playera blanca tipo sudadera, pantalón de mezclilla color azul y tenis de color blanco; llamada que se recibió a las 6:50 de la mañana, y que en compañía de su compañero Francisco Ríos Cisneros y José Luis Salcedo Mesina abordaron la unidad 91 propiedad de la Fiscalía General del Estado de Colima, y se trasladaron al lugar en que reportaron la venta de droga, el cual es en el cruce de San Antonio ubicado aproximadamente 1.4 kilómetros de su partida de Minatitlán, al cual se dirigieron con códigos lumínicos y sonoros en todo momento, con el fin de llegar rápido al lugar, arribaron en la unidad 91, Ford F150, cuatro puertas, color gris, arribando a las 6:54 am,

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70:66:66 20:63:66 00:00:00 00:00:00 00:00:00 00:00:00 00:01:15:65
2024-01-07 12:15:46

que él y sus compañeros llevaban los vidrios arriba, mismos que son polarizados, que observó cinco masculinos de los cuales cuatro se dieron a la fuga y el masculino que coincidía con las características también apresuró el paso, sin embargo tiró algo al piso, de lo cual se percató su compañero José Luis Salcedo Mesina por lo cual él descendió de la unidad, una vez que descendió y revisó lo que había tirado, mediante comandos verbales le dice a la persona que se detuviera, a lo cual hace caso omiso, por lo anterior, su compañero Francisco Ríos que iba de piloto acelera la marcha de la unidad para cerrarle el paso, le dio el cerrón a la persona para que no siguiera avanzando, a su vez como el declarante quedaba del lado derecho no se podía bajar de la unidad, por lo cual rodeó por la parte trasera la unidad y se bajó por la puerta trasera izquierda, aseguró el **indicio 1**, el cual es un envoltorio tipo ziploc con polvo blanco granulado en su interior así como la leyenda Sinaloa y la calcomanía de un changuito y un tomate, una vez que aseguró ese indicio se aproximó a sus compañeros quienes tenían a la persona retenida y escuchó que le preguntan su nombre a lo cual manifestó llamarse ***** ***** ***** , acto seguido se le hizo reconocimiento del motivo de su presencia el cual atendía a un reporte anónimo y como él coincidía con las características le solicitaron que le iban a realizar una inspección en su persona, sin embargo la persona se negó.

Refiere que la persona estaba un poco renuente, como si se quisiera dar a la fuga, en virtud de lo anterior, le hicieron de su conocimiento que de conformidad con el artículo 268 el Código Nacional de Procedimientos Penales los avala a realizar una inspección en su persona y pertenencias en caso de flagrancia, como estaba un poco renuente a la persona se le colocaron los aros de seguridad conocidos como esposas, acto seguido el declarante se colocó guantes de látex en cada mano para proceder con la inspección de la persona, inspeccionando primeramente su bolsa delantera izquierda del pantalón en el cual encontró tres envoltorios tipo ziploc los cuales contenían en su interior polvo blanco granulado, cada uno de los envoltorios tenía la leyenda Sinaloa y la calcomanía de un changuito y un tomate, lo que etiquetó como



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

indicio número 2, en su bolsa delantera derecha le notó una protuberancia y al inspeccionar la bolsa se da cuenta que al interior hay una bolsa de plástico transparente la cual contiene polvo blanco granulado, en forma de “pelotita” comúnmente llamadas, lo cual aseguró como **indicio número 3**; posterior a eso aseguró la mochila **indicio número 4** y al estar revisando en su interior encontró un cargador metal color negro, con 35 cartuchos útiles, con diferentes descripciones en su base, lo cual asegura como **indicio 4.1**; posteriormente en su bolsa trasera derecha del pantalón le encontró cuatro credenciales, una IFE con domicilio del Estado de Colima, así como una licencia de conducir del Estado de Colima a nombre de ***** , asimismo una INE con domicilio del Estado de Jalisco y una licencia de conducir del Estado de Jalisco a nombre de ***** y toda vez que la persona que aparecía las credenciales se parecía en los rasgos fisionómicos a la persona que tenían al frente fue que se aseguraron como **indicio número 5**, posterior a eso en la bolsa delantera derecha le encontró numerario, dicho numerario era dinero de un billete de quinientos, veinticinco billetes de doscientos, cuarenta billetes de cien, veinte billetes de cincuenta y cuatro de veinte, dando un total de \$10,580.00 (diez mil quinientos ochenta pesos), lo cual aseguró como **indicio número 6**, posterior a eso en su bolsa trasera izquierda de su pantalón localizó dos bolsas de plástico al revisar una de ellas contiene en su interior tarjetas de presentación y documentación varias, lo cual etiquetó como **indicio número 7** y en la otra bolsa de plástico en su interior contenía tarjetas bancarias y vouchers, recordando que eran tres tarjetas de citibanamex, de esas tres una era de Oxxo y la restante era de BBVA de Bancomer, asimismo los vouchers eran cuatro depósitos a cuentas citibanamex, ocho depósitos a cuentas Bancomer y tres depósitos de Oxxo, en virtud de lo encontrado, su compañero Francisco Ríos siendo las 7:00 horas le hace del conocimiento a la persona que se le iba a detener por con delitos contra la salud así como violación a la Ley Federal de armas de fuego y explosivos en agravio a la sociedad, por lo cual le leyó sus derechos.

Añade que en un inicio había más masculinos cuando llegaron pero se dieron a la fuga y con el fin de resguardar su integridad y la de la persona detenida, fue que decidieron priorizar los indicios lo cual realizó el declarantes quien aseguró todos los indicios para posteriormente abordar la unidad en compañía del detenido, en la parte trasera, su compañero José Luis Salcedo Mesina del lado izquierdo, detenido en medio y el declarante del lado derecho; asimismo su compañero Francisco Ríos de nueva cuenta iba manejando, porque se trasladaron a su partida en Minatitlán con códigos lumínicos y sonoros, con el fin de llevar a cabo el llenado de las actas correspondientes, como sería el IPH, que lo certificara un médico y el declarante en ayuda de su compañero José Luis Salcedo Mesina llenó las cadenas de custodia, mientras él embalaba y etiquetaba, su compañero le ayudaba a llenar el formato, ya que fue a máquina y dejaron a disposición al detenido del Ministerio público del fuero común a las **8:20** horas de ese mismo día.

A preguntas del fiscal señala que al arribar al cruce de San Antonio observó a una persona portando una mochila color roja en su espalda del lado derecho, al realizar el aseguramiento de los indicios realizó su priorización aseguró los indicios metiéndolos en una bolsa de papel color café con el fin de que no estuvieran a la intemperie y los guardó ahí para llevarlos a sus oficinas y que no los perdió de vista en ningún momento, los llevaba en sus manos.

Añade que todo inició con motivo de una denuncia anónima, misma que recibe el agente de guardia que anota en el libro de novedades, en el caso en la página 111 y que a su vez les avisa a ellos para que se avoquen a atender esa denuncia, sin recordar el **nombre del agente de guardia**, describiéndolo como una persona de aproximadamente **1.60 de estatura, un poco grande, pelo negro, un poco robusto, de tex morena.**

Describe el libro de registro y sus dimensiones (con las manos el día de audiencia) y que se abre hacia el lado izquierdo, tipo italiano, es cocido y renglones, y estaba foliada de color rojo, regularmente es el único libro de novedades, que debería contar con caratula pero no recuerda si tenía, que los incidentes o denuncias se



registran con fecha y una descripción de la llamada donde se denuncian los hechos y en su caso la filiación de la persona denunciada, una breve descripción de los hechos, quien anotó la novedad y horarios, que los registros los realiza el agente de guardia, regularmente se van rotando cada día, por lo que todos participan como agentes de guardia, y al cambiar la guardia se le informan al comandante las novedades que hubo durante la guardia, también le informan al agente que los va a suplir, para que esté enterado en caso de que pregunten por ellas, que dicho llenado del libro se realiza en orden cronológico, que en caso de que se pase una denuncia no se puede poner otro ya que no se pueden saltar páginas al estar foliado.

Con relación a los indicios refiere que además de su recolección, etiquetado y embalado, los trasladó al almacén de evidencias, **en la propia audiencia se le ponen a la vista los indicios los reconoce y se tuvieron por incorporados al juicio,** reconoce su nombre y firma en la primera etiqueta de estos.

A preguntas de la defensa, reconoció al acusado como la persona que detuvieron el día de los hechos, señalando que se encuentra vestido con una playera tipo polo, color amarillo y un cubre bocas color verde, al lado una persona que porta un cubre bocas color azul, un saco color azul y una camisa a cuadros, al parecer color azul, persona a la que además le aseguró los objetos.

Con relación a la denuncia señala que estaba en las oficinas de Minatitlán cuando el oficial de guardia recibió la llamada y les dio aviso, que en la oficina se encontraban sus compañeros José Luis Salcedo Mesina y Francisco Ríos Cisneros, y el agente de guardia, que una vez que se recibió la denuncia, el agente de guardia fue y les informó, posteriormente se trasladaron en arribar al lugar fue alrededor de cuatro minutos, y una vez que realizó el aseguramiento, la priorización y se trasladó a la partida de Minatitlán, el procedimiento que realizó para el procedimiento que realizó para el procesamiento de los indicios fue que usó guantes de látex, embolsó cada indicio, los etiquetó, una por cada naturaleza de los indicios, en

una iba los cartuchos y el cargador, en otra los envoltorios de polvo blanco granulado y en otra la documentación y numerario, siendo tres cadenas de custodia, durante el procesamiento del llenado de la cadena de custodia lo apoyó su compañero José Luis Salcedo Mesina, y que los embolsó y etiquetó en la mesa de la oficina, y que a parte de ellos se encontraba el guardia y el **Ministerio Público de guardia ya que también estaba ahí**, y que estaba a dos metros de sus compañeros, y su compañero Francisco Ríos Cisneros elaboró el IPH quien también estaba presente al momento de que estaba embalsando.

A preguntas de la defensa, refiere que no escuchó la llamada anónima, pero le consta que quedó registrada en el libro, y que al momento de la llamada estaba a punto de desayunar en el área del comedor, sin recordar que iba a desayunar, que estaban sus otros compañeros, que él realizó la recolección de los indicios, que de manera más retirada observó que el acusado tiraba algo al suelo, a una distancia próximamente de tres metros y medio o cuatro, y que ya estaba claro el día, que fue entre 6:54 y 07:00 de la mañana, del horario actual y a esa hora ya está claro el día y había muy buena “luminaria”.

Manifiesta que los guantes con los que agarró los indicios los traía en una mochila con su equipo, que no sabe el número telefónico de la comandancia donde fue el hecho, que cuando salieron de la partida **al lugar del hecho iban arriba de 100**, y en las curvas a menor velocidad, y **que solo hay topes al inicio saliendo de la partida**, sin recordar las características de las personas que estaban con el acusado ese día, sólo que eran **personas del sexo masculino**, y se enfocaron a las características de la persona mencionada en el reporte; y que la persona de la comandancia le avisa de la llamada anónima de forma verbal, estaba a una distancia de un metro, y que comentó en general ya que se encontraban sus demás compañeros que habían hecho un reporte anónimo para que fueran a checarlo, que el escritorio donde puso los indicios es de trabajo un poco café de casi metro setenta, metro sesenta.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A preguntas del fiscal manifiesta que cumple su trabajo cuando detiene a una persona con objetos ilícitos, por eso recuerda esa situación, que las circunstancias que rodean esa situación las recuerda porque son un estímulo que hace en su trabajo; señala que desayuna todos los días por lo que es una situación ordinaria, y que no detiene personas todos los días.

4.- Testimonio a cargo del perito ** *******

*********, perito oficial de la Fiscalía General de la República, quien manifestó en relación al dictamen de fotografía forense fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, con número de folio 291, dentro de la carpeta FED/COL/MAN/120/2021, mismo que consistió en realizar la fijación fotográfica de una persona así como de nueve indicios, utilizando el método deductivo de lo general a lo particular, explicando que en el planteamiento del problema de acuerdo a lo que requiere la autoridad solicitante, los elementos de estudio en este caso fue la persona y los indicios, el equipo fotográfico utilizado de que le dotan la institución, y las conclusiones es a lo que realizó el lugar y a lo que le tomó fotografías, que del resultado de su intervención es que se constituyó en la delegación de la Fiscalía General de la República, en Manzanillo, donde **fijó a una persona de nombre ***** y/o *******, así como de **9 indicios**, haciendo un total de 87 imágenes fotográficas, reconociendo las mismas en la propia audiencia una vez que le fueron puestas a la vista al ser publicitadas, describiendo cada una de ellas en relación a la media filiación del acusado, los tatuajes, la ropa que portaba, que en el caso no documentó lesiones y no observó ninguna; posteriormente describió las fotografías de los nueve indicios (**INDICIO 1**: un envoltorio tipo ziploc de plástico transparente con una calcomanía de un changuito y una tomate con la leyenda Sinaloa ,conteniendo polvo blanco y granulado; **INDICIO 2**: tres envoltorios tipo ziploc de plástico transparente con una calcomanía de un changuito y un tomate con la leyenda Sinaloa conteniendo polvo blanco granulado; **INDICIO 3**: una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior polvo blanco granulado; **INDICIO 4**: una mochila tipo lona color rojo con negro;

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46

INDICIO 4.1: un cargador metálico color negro sin leyenda visible y cartuchos útiles con diferentes descripciones en sus bases; **INDICIO 5:** cuatro identificaciones: una licencia de conducir y una IFE a nombre de ***** , una INE y una licencia de conducir del Estado de Jalisco a nombre de ***** ; **INDICIO 6:** dinero en efectivo, 40 billetes de denominación de 100 pesos, 25 billetes de denominación 200 pesos, 20 billetes con denominación de 50 pesos, 4 billetes con denominación 20 pesos, 1 billete de denominación 500 pesos, siendo un total de \$ 10,580 (diez mil quinientos ochenta pesos 00/100); **INDICIO 7:** una bolsa de plástico transparente tarjetas de presentación y documentación varia; **INDICIO 8:** una bolsa de plástico transparente en su interior 4 depósitos Citibanamex, 8 depósitos Bancomer, 4 tarjetas bancarias, 3 depósitos de OXXO), en relación a las cuatro identificaciones establece que la fotografía que parece en cada una es distinta, incorporándose al juicio.

El testigo manifestó que el acusado tenía camisa blanca y pantalón, sin recordar los zapatos, señalando que, si se fotografiaron, y en ejercicio de la fotografía se observan los tenis del imputado (sin agujetas, se observan unas manchas en la orilla de las mangas).

5.- Testimonio a cargo de la perito médico *****
 ***** , quien en la fecha del dictamen se desempeñó como perito de la Fiscalía General de la República, quien manifestó que emitió un dictamen de integridad física y toxicológico, con folio 289, en la carpeta de investigación FED/COL/MAN/120/2021, el ocho de febrero de dos mil veintiuno, realizando la revisión a la persona que le dijo llamarse ***** , y en la petición que le hicieron llegar decía que se llamaba ***** y/o ***** ; añade que dicho dictamen está integrado por la identificación del dictamen, la persona a la que va dirigido, a la autoridad solicitante, el exordio, el planteamiento del problema, método de estudio, material de estudio, antecedentes si hay previos a la revisión, la revisión que se compone de la integración de los datos generales y la revisión médico legal que se integra de una inspección general, un interrogatorio dirigido y una



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

exploración física, posterior las consideraciones técnicas, el análisis médico legal y las conclusiones.

Explicando, que se lo dirigió al Ministerio Público y en el planteamiento del problema donde indican que realice una integridad física y una toxicológica a la persona antes mencionada, posteriormente viene el método de estudio que es un método inductivo, deductivo, analítico, sintético para llegar a una conclusión, posteriormente viene el material de estudio que es la petición del Ministerio público, la persona a le que le hizo la revisión y diversos materiales que necesitaron para realizar la revisión, abate lenguas, baumanómetro , estetoscopio, etcétera; entre las 11:35 y 11:50 horas del día ocho de febrero revisó a una persona del sexo masculino que dijo llamarse ***** de *****

**** ** ****, ***** *****, Colima, posteriormente de la inspección general del interrogatorio dirigido sólo se desprende de como antecedentes o hallazgos de importancia que **la persona presentaba dolor en el cuello, dolor en el abdomen y dolor en un tendón de Aquiles**, a la revisión o la exploración física no se encontró ningún dato de importancia o de un hallazgo de atención, no se encontraron lesiones al exterior, posteriormente en las consideraciones técnicas es toda la revisión bibliográfica que se hace con respecto a los hallazgos encontrados en la persona, son diversas consideraciones técnicas en donde hablan de su consentimiento informado, la integridad física y las lesiones que pudiera haber encontrado y en que están documentadas; y los hallazgos de toxicomanía que pudiera haber encontrado.

Posteriormente hizo un análisis médico legal entre los hallazgos encontrados y la bibliografía que ya ha estudiado y en este caso encontró a un masculino clínicamente sano, sin huellas de lesiones visibles al exterior, que no presentaba datos de consumo reciente o crónico de alguna sustancia psicotrópica o estupefaciente; y ya en las **conclusiones** estableció que la persona de nombre ***** y/o ***** , no presentaba lesiones al exterior, no tenía datos de COVID en ese

ADOLFO ALDRETE VARGAS 70.68.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15 2024-01-07 12:15:46

momento, sin embargo debían de mantener las medidas sanitarias correspondientes para evitar un contagio, y en la siguiente **conclusión** le hicieron la observación al Ministerio Público que no era posible que realizaran la prueba toxicológica debido a que esta prueba es una prueba que se hace por parte del especialista en química forense y que se hace a través de una obtención de algún fluido corporal y se le explicó que ellos solo hacen dictámenes de toxicomanía.

A preguntas del fiscal manifestó que la persona revisada no presentaba lesiones y que en ese momento no presentaba datos de consumo agudo o crónico a consumo de alguna droga, por lo que no era adicto, farmacodependiente o consumidor.

A preguntas de la defensa manifestó que su dictamen se integra con lo que refiere el acusado y que la medicina es una ciencia, que el interrogatorio dirigido tiene una finalidad médica, que no encontraron hallazgos clínicos de consumo crónico de drogas, y que no se encontraron lesiones visibles al exterior, que sólo refirió dolor en varias partes del cuerpo, y que el no haber encontrado antecedentes médicos de importancia se refiere a cirugías, fracturas previas, durante el transcurso de su vida, no se encontraron en ese momento que presentará una fase de dolor o que trajera una marcha claudicante a expensas de algún miembro pélvico, alguna deformidad o alguna lesión que pudiera decir que es muy evidente, no se encontraron lesiones visibles, por lo que en todos los casos en que hay lesiones internas hay lesión exterior.

A preguntas del fiscal, manifiesta que cuando hay una lesión al interior, va correlativa a una exterior.

6.- Testimonio del perito médico legista ***** ****

***** , en un principio refiere que fue citado con motivo del caso de ***** ***** ***** ***** , no recordaba haber realizado un dictamen respecto a ***** ***** ***** , ante el refresco de memoria reconoció los dictámenes el 11/21 y 34/21 realizados a "***** ***** ***** , señalando que en el oficio que le mandaron a dicho perito aparecía con dos nombres, sin embargo a él solo le refirió el nombre de ***** , concluyendo en dichos



dictámenes de integridad corporal que el acusado no presentaba huellas de lesiones, negó toxicomanías así como lesiones exteriores o patologías, reconociendo plenamente dichos dictámenes.

A preguntas de la defensa refiere, refirió que su dictamen era del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, sin estar seguro de la fecha del mismo; que se encuentra adscrito a la Fiscalía General del Estado en calle Bicentenario número 1, colonia Parque Industrial, en Minatitlán, Colima, manifestando que no tiene horario, que reconoce dos oficios, uno que le hizo a la policía investigadora y otro al Ministerio Público, que se encontraba en su casa cuando le hablaron de la policía investigadora, y que se encuentra a una distancia de diez minutos de la fiscalía (calle ***** número **), que le marcaron como a las 6:45 horas, primero le habló la policía investigadora de que tiene un detenido y que tiene un oficio y de ahí le comunicó el agente del Ministerio público que tiene otro oficio para determinar examen integridad corporal, y quien le marcó fue el guardia, sin recordar su nombre.

Añade que cuando recibió la noticia se cambió y se trasladó a las oficinas de la fiscalía, **tardando aproximadamente veinticinco minutos en llegar al lugar**, donde recibió el oficio se pasó a su consultorio y le entregan el oficio firmando de recibido y se pasó a ver el detenido, sin recordar la hora en que firmó de recibido el oficio, sin embargo, señala que en la parte superior del oficio debió firmar y poner la hora, en los separos revisó el detenido, sin recordar la vestimenta que traía el detenido; añade que para establecer si la persona trae lesiones les pregunta alguna lesión, y les pide que se levanten la ropa para revisar la parte anterior y posterior del tórax.

A preguntas del fiscal señala que acento la hora y la fecha de cuando inició su dictamen, sin recordarla, por lo que al ponérsela a la vista ya reconoció los documentos y refiere la hora que acento en su estudio fue que **inició a las 7:15 horas**, y que la fecha el **siete de febrero de dos mil veintiuno**, y que la fecha que anteriormente refirió es porque no la recordaba, sin tener duda que realizó esos dictámenes a *****.

A preguntas de la defensa, refirió que a las 7:15 horas inició y tuvo a la vista al acusado, ya que se encuentra a diez o quince pasos de distancia su consultorio a los separos, y que aproximadamente a las **6:45 horas le hablaron que tenían a una persona detenida en los separos.**

7.- Testimonio a cargo de *****, Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República, quien manifiesta que con relación a la carpeta Fed/Col 0000120/2021, su función fue realizar la individualización de ***** , también realizó la inspección de los indicios e inspección del lugar de los hechos.

En la individualización consistió en ver la veracidad de lo que le refirió el imputado ***** , que nació el *****
** ***** ** ** ***** * ** , tenía ** ** **
**** , en esa fecha, se dedica al comercio, vive en el domicilio
***** ***** número * , ***** ** ***** , en
Manzanillo, Colima; su forma de vestir en ese momento iba de playera blanca manga larga, pantalón de mezclilla azul y tenis blancos Nike, refirió tener carrera trunca de licenciatura de comercio exterior y aduanas, que vive en unión libre con su pareja *****
***** ***** , que ante dicho ateste el imputado solo le refirió un nombre.

Señala que la inspección de los indicios, fueron nueve indicios, mismos que reconoció, indicio 1 consistente en bolsa tipo ziploc transparente con la imagen de un gorila con un tomate con la leyenda de Sinaloa y sustancia granulada; en el indicio número 2 eran tres bolsitas tipo ziploc transparentes con una imagen de un gorila con un tomate, igual con la leyenda de Sinaloa con sustancia granulada; el indicio 3 es una bolsa con sustancia granulada, el indicio 4 es una mochila color rojo con un negro de Nike, de lona en mal estado; el indicio 4.1 es un cargador metálico color negro con 35 cartuchos útiles y en su base refiere 7.62 X 39 milímetros, de diferentes nomenclaturas; el indicio 5 son cuatro credenciales, dos corresponden a ***** una credencial del IFE y una licencia de conducir, dos credenciales de ***** ** *****



***** que es una credencial del INE y una licencia de conducir de del estado de Jalisco; el indicio 6 es dinero en efectivo \$10,580 (diez mil quinientos ochenta pesos 00/100); indicio 7 son diferentes tarjetas de diferentes tiendas y lugares; indicio 8 son depósitos a cuentas bancarias Citibanamex, Bancomer y depósitos del OXXO; reconociendo los indicios en la propia audiencia, mismos que le fueron puestos a la vista y que corresponden a la carpeta 120.

Refiere el ateste que las fotografías que aparecen en las cuatro identificaciones las dos de **** * * * * * * * * * * corresponden a la misma persona, y las dos de * * * * * * * * * * estima son distintas.

En relación con la inspección de los hechos refiere que fue en un crucero de San Antonio carretera a Minatitlán-Villa Álvarez en el municipio de Minatitlán, es un crucero donde no se observan cámaras de videovigilancia, hay arbustos a las orillas, una observa una parada de autobuses de San Antonio,

A preguntas de la defensa, refiere a que fue antes de las dos de la tarde y posterior a las diez de la mañana del día ocho de febrero, realizó la inspección del lugar, donde hay una parada de carros y autobuses o de algún transporte pública, dicha parada tiene letras de San Antonio, que cuando acudió había muy poca gente en el lugar, muy poca afluencia de vehículos, en ese momento una o dos personas esperando vehículo; que para hacer dicha inspección se trasladó en un vehículo oficial de la Fiscalía General de la República sede Manzanillo a ese lugar, estacionándose una división que hay en el crucero, y no hay estacionamiento en dicho lugar.

Testigos a cargo de la defensa.

8.- **Testimonio a cargo de** **(esposa del acusado)**, manifestó que declaraba en relación a su esposo, de cinco de febrero de dos mil veintiuno, a las **siete y media aproximadamente, cerca de la caseta de Cuyutlán, a unos trescientos metros**; señala que iban camino a casa y el

acusado iba en una camioneta que acababan de comprar y de repente se le metió un vehículo de la policía Estatal que le dio la indicación de que se orillara en ese lugar, por lo que se detuvieron ahí y la ateste se detuvo unos metros más delante de ellos, y a él se lo llevaron y también a ella que los acompañara a Manzanillo, ahí a la oficina, que ella se fue en uno de los vehículos de ellos, y que le dijeron que la camioneta en la que viajaba ***** tenía reporte de robo, siendo una camioneta *****, alrededor de las siete y media, y los llevan a la policía de la Estatal, que cuando llegaron a ella la dejaron en una sala de espera y que si todo salía bien le iban a dar las llaves para poder retirarse, pasaron unas horas y sacaron a ***** esposado y le dijeron que se lo iban a llevar al Ministerio Público, que se despidiera de ella y se despidió, lo subieron a la camioneta y le dieron la llave y le dijeron que se retirara.

A preguntas de la defensa refiere que desde que llegó a la estatal y hasta que se despidió de ***** , no sabe exactamente cuánto tiempo pasó, que ella salió de ahí, se subió al coche y tomó el teléfono y se dio cuenta que eran las **once y media de la noche**, del cinco de febrero, que ella iba en un coche negro, Jetta, mismo que es de ***** , que iban en carros separados porque él acababa de comprar la camioneta, que una vez que se llevan a ***** llamó a sus papás para avisarles y se retiró a casa de sus papás, que no siguió a ***** porque ella estaba embarazada de siete meses de embarazo y se fue a descansar a casa, que al día siguiente a eso de las **doce del día seis** se fue al Ministerio Público, ahí estaba su familia, llegando en el coche; cuando ella llegó a la fiscalía se reunió con su familia, contrataron a un licenciado, ya como a las cuatro le permitieron a su mamá a entrar a ver a ***** , pero después de eso se retiró porque fue a Colima por ropa, medicamento y esas cosas.

Señala que en ese entonces vivía en Colima, después de que tomó sus cosas se regresó a Manzanillo, pero pasaron por **su primo ******* , quien se quedó de ver en el Ministerio público con el anterior dueño de la camioneta para que declarara que el señor se la había vendido a ***** y no era robada, regresando a Manzanillo a las **ocho de la noche**, y llegaron al Ministerio Público, que dejaron ahí a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**** y ella y su cuñado se fueron a comprar cena para ****, regresaron y se las entregamos a ****, pasó un rato y les dijo que el señor ***** había terminado de declarar y él entró a preguntarle que qué iba a pasar con ****, y le comentó que **saldría al día siguiente domingo siete, de nueve de la mañana a cinco de la tarde.**

Señala que el Ministerio Público Diego era el que estaba a cargo, mismo que es alto, moreno, gordito, cara redonda y cabello oscuro, y que una vez que les refirieron eso **** **les dijo que hicieran como tipo guardia,** ya que como había estado anteriormente detenido a veces sacaban a personas por la parte de atrás, por lo que su suegra, su cuñada y él se quedaron en la parte de adelante y la testigo y su cuñado se fueron a la parte de atrás, y que sólo entró su suegra a verlo porque sólo se podría de una persona.

Que cuando entró la mamá de su esposo a verlo, sólo duró unos cinco minutos aproximadamente, que su suegra les comentó que estuvieran pendientes que él iba a salir.

Añade que ella y su cuñado se quedaron en la parte de atrás en el estacionamiento del Oxxo, frente a la parte de atrás de los separos, ya que su primo **** les dijo que se pusieran por ahí ya que por ahí podían salir, siendo ese lugar varias puertas y que la puerta específica era una que son como dos puertitas y tienen dos ventanitas chiquitas, color azul, y que **** sabe porque ya había salido por ahí, puerta que dicha ateste observaba aproximadamente a veinte metros, sentada en el coche Jetta, en el asiento del copiloto, frente a la puerta, y su cuñado frente al volante, estando muy iluminado desde ahí, que se pusieron ahí a las **once veinte de la noche,** y que la buena iluminación era por los reflectores del Oxxo.

Añade que unos agentes ministeriales sacaron a ***** envuelto en un "**poncho rojo**", lo llevaban esposado, mirando para abajo, la cara envuelta en el poncho y parte del cuerpo, pero se veía bien, considerando la misma ropa, estatura, y estaba bien iluminado, y que el acusado traía una sudadera blanca, un pantalón de

mezclilla azul, no muy subido pero tampoco tan bajito y unos tenis blancos, que reconoce esas prendas por ser con las que salió de casa, que la ropa era una sudadera Hollister, el pantalón no lo recuerda y los tenis eran unos Nike, blancos, recordando porque ella lo acompañó a comprarlos y se los eligió, los compraron en Guadalajara en plaza Andares.

Refiere que después de que lo suben a ***** a la camioneta se fueron dos camionetas y después otras dos, ellos se fueron a la parte de adelante a decirle a su mamá (suegra), su hermana (cuñada) y su primo, después su primo y su suegra fueron a preguntarle al Ministerio Público Diego que qué era lo que estaba pasando porque ella vio cómo sacaron a ***** y le dijeron que no que todo iba conforme ya les había dicho, **que él iba a salir al día siguiente de nueve a cinco**, entonces se regresaron dónde estaban haciendo guardia, recordando que las camionetas en que salieron con su esposo los colores y todas estaban polarizadas, la camioneta en que subieron a ***** era una gris, había una camioneta roja, una blanca y una negra.

Asimismo, señala que volvió a ser guardia ya que le había dicho a los familiares que había visto que era ***** pero no creyeron porque Diego les dijo que ***** seguía ahí, y que todo seguía igual como habían quedado, que estuvo ahí hasta las ocho de la mañana del día siguiente; ya estando en la parte de adelante fueron a preguntar por ***** y **les dijeron que ya había salido el día seis a las once y media de la noche**, por lo que estuvieron pidiendo explicación de por qué si se suponía que ***** iba a salir de nueve a cinco, entonces se dio cuenta que ***** sí era la persona que habían sacado y habían subido a la camioneta, fueron con el licenciado y les dijo que hicieran un amparo por desaparición forzosa y ya después de eso se sintió mal y se retiró a casa de sus papás, que ya como a las seis de la tarde le habló su cuñada y le dijo que ***** estaba detenido en Mina.

Manifiesta que cuando le dijeron que estaba en Mina, se quedó en su casa, porque le dijeron que lo iban a traer a la federal en Manzanillo, ya como a las **nueve y media** y se vino y vio cuando



metieron a ***** ahí a la federal donde está el INE, y que traía la misma ropa con que salió de su casa el día cinco y la misma con la que lo sacaron por la parte de atrás de los separos; que el amparo que realizaron fue su cuñada, su primo **** y el licenciado *****
***** , y que logró ver a su esposo hasta el día ocho, que no podía comer, que sólo podía pasar líquido o cosas blanditas, estaba sucio, y le dijo **que le dolía la garganta porque lo habían golpeado**; manifiesta que su esposo trabaja en una tienda, bodega como distribuidora de productos de limpieza, y que trabaja en eso desde que ella lo conoce, siempre ha tenido el negocio, que no vende droga.

A preguntas del fiscal manifiesta ella no acompañó a su esposo a comprar el vehículo, que ella se quedó en una fiesta y él se fue a comprar el vehículo, que él pasó por ella a las seis de la tarde a Salagua donde era la fiesta, pasó en el Jetta negro por ella, se regresaron a Las Palmitas donde él tenía la camioneta, jeep, blanca, y llegaron a ese lugar aproximadamente a las seis cuarenta, y de ahí se fueron a casa, ella en el coche y él en la camioneta; que sabe que el compró la camioneta al señor ***** , que no sabe en cuánto se la compró, que su familiar maneja dinero en efectivo unos quince mil pesos.

Añade que estuvo haciendo guardia frente al Ministerio Público que está por avenida Elías Zamora enfrente del casino, que no conoce bien el lugar, sin saber cuántas salidas tiene la institución, que a las **veintitrés treinta** horas observó a una persona con el rostro tapado que tenía las mismas características de su familiar, pero lo reconoció y estaba segura de que era su familiar, pero esperaron porque el Ministerio Público les dijo otra cosa a sus familiares, pero ella estaba segura de que sí era su familiar a quien habían sacado; que el abogado ***** ***** en la noche ya no estuvo ahí, y que no quedó de otra de creer al Ministerio Público.

Que ella sabe del amparo, pero no sabe lo que el Ministerio Público le dijo al abogado ***** la situación de su familiar, pero que el abogado sólo hablo con su suegra y no con ella, y que quiere

que se haga justicia en relación con el asunto de su esposo, con relación a que se riera sobre de si su esposo vendía droga es porque se la pasa todo el día trabajando con los productos y que los tiempos libres se los dedica a ella y su familia.

9.- Testimonio a cargo de *** (mamá del acusado)**, manifiesta que estaba ahí para declarar con relación a la **detención de su hijo *******, **de cinco de febrero de dos mil veintiuno**, misma de la que se enteró porque su nuera ***** les informó que habían detenido a su hijo, que estaban en Guadalajara, comprando productos de limpieza cuando su nuera les hizo la llamada, que tienen un negocio y son comerciantes.

A preguntas de la defensa señala que le marcaron a las nueve o nueve y media de la noche, que llegaron en la madrugada a Colima y se quedaron con un familiar en Colima, y de Colima se fueron a Manzanillo y llegaron al Ministerio Público el **sábado seis de febrero a las diez de la mañana**, que llegaron a la entrada principal y una de sus hijas le preguntó a una secretaria por ***** , que la misma les dijo que iba a ir a preguntar y tardo como media hora, cuando regresó le pidió la credencial de elector a su hija y se volvió a retirar y ya cuando volvió a regresar les dijo que en efecto estaba ahí detenido, por lo que la testigo le preguntó si podía entrar a verlo, a lo que le dijeron que no, le negaron la entrada, después de eso su familia decidieron contratar un abogado ***** , y por medio de un escrito dirigido al Ministerio Público que se llama Diego le permitieron que fuera a ver a su hijo, y describe al Ministerio Público Diego como alto, gordo , moreno siempre carga una cadena de oro que trae su inicial que dice Diego, y que cuando entró a ver su hijo vio dos celdas de máxima y tres más de rejillas y entre ellos había detenidos, ahí había una mujer; cuando salió su hijo platicó con él como cinco minutos, y le dijo que se quedara tranquila que todo iba a estar bien que de lo que se le acusaba no era verdad porque la camioneta no era robada que se quedaran afuera hasta que él saliera, sin embargo su hijo no salió.



Añade que habló con el licenciado que les dijo que todo iba a estar bien, y el licenciado Diego del Ministerio público les dijo que si él no salía ese día saldría a otro día entre las nueve de la mañana y cinco de la tarde del día siguiente, sin embargo no salió, y hasta eso de las ocho ****, quien había sido detenido antes les comentó que no podrían confiar en los ministeriales, ya que en ocasiones sacaban a los presos por las puertas traseras y no los sacaban por las puertas delanteras, y su hijo no salió por la puerta delantera, y ***** y ***** estuvieron montando la guardia por la parte de atrás donde está el Oxxo, y a eso de las once quince ***** y su hijo ***** se fueron a avisarles que vieron que sacaron a una persona con las mismas complejiones de su esposo (*****), y se cuestionaron que cómo era que salió si Diego les había dicho que no iba a salir ese día, sino hasta otro día ¿cómo es que se lo llevaron?

Posterior a ello fueron a hablar con Diego **quien insistió que seguía ahí** y salía hasta el día siguiente de nueve de la mañana a cinco de la tarde, sin embargo, el domingo en la mañana cuando fue **** a llevar el desayuno le dijeron que ya no era necesario porque **** ya había sido libre, por lo que fueron ese día a ver a Diego no los quería recibir entonces dijo que había quedado libre y que ya había firmado la salida, y la testigo le cuestiono que la firma que le mostraba no era de su hijo ya que ella la conoce, y que no pudo haber quedado libre porque ellos no se movieron de la entrada principal y nunca salió, demás de que su hijo nunca se iría sabiendo que estaban sus familiares esperando en la parte delantera, refiriéndole (el Ministerio Público) que posiblemente su hijo se había ido de vago; añade que su hijo no se hubiera ido sin buscarlos a ellos.

Asimismo, describe que su hijo llevaba una camisa blanca que decía Hollister, un pantalón de mezclilla y unos tenis blancos; y que posterior a darse cuenta que su hijo no estaba ahí el abogado les recomendó presentar un amparo por desaparición forzosa, por lo que su hija ***** , **** y el licenciado ***** , se fueron a Colima para hacer ese amparo, por lo que ellos se quedaron

indagando ahí con el licenciado que no les quería dar información y al final ya tarde como a eso de las tres o tres y media, les dijo que la secretaria los iba a atender para ver si podían decirles dónde se encontraba él, y una secretaria se metió a la computadora y les dijo que aparecía el nombre de **** * * * * * que estaba en Minatitlán, por lo que cuestionaron la razón de ello pues decían que ese día se los entregarían y que en tono burlón les dijo que si querían encontrarlo fueran a buscarlo a Minatitlán, a lo que se cuestionó que cómo iban a ir ellos si no sabían cómo llegar allá, a lo que les refirió que ya ellos sabrían cómo le hacían.

Refiere que se comunicó con su hija * * * * * por teléfono y le dijo que ella que andaba en Colima fuera a Minatitlán al quedarle más cerca, lo que le comunicó alrededor de las cuatro y media del domingo siete de febrero, por lo que cuando ella llegó a Minatitlán le regresó la llamada, por lo que habló con su familia y consiguieron una unidad para checar si su hijo estaba allá, por lo que llegaron entre las seis y seis veinte, le dijo a su hija que le ayudara a poder entrar a ver si en verdad era su hijo el que está ahí, y le dijo que sí, que él estaba ahí, le pidieron su credencial de elector y le permitieron pasar a verlo, **pero estaba golpeado, no se le notaban los golpes pero eran internos, porque duró tres días sin poder comer,** señalando que al abrazarlo entre las rejillas le dijo que no lo apretara fuerte porque le dolía y **“sentía que traía una costilla rota”**, sin embargo lo pudo ver solo tres minutos porque la estaban checando ahí que no hablaran, alguien que cree que era del Ministerio Público de Minatitlán, en relación al tiempo de detención de su hijo refiere que ellos llegaron ahí a las seis y media (de la tarde) y como a las ocho de la noche aproximadamente se acercó a ellos un oficial que les dijo que se retiraran, que a él ya lo iban a trasladar a Manzanillo a la federal, que se retiraron un poco y vieron cuando lo subieron, sin embargo vieron como unos agentes se les acercaban y **lo amenazaban que si él decía algo de lo que había pasado le iba a ir peor,** por lo que lo subieron a en sus camionetas y se lo llevaron rumbo a Manzanillo y ellos se fueron atrás de las cuatro camionetas en que lo transportaban, para ver si en realidad se iba a llegar a donde ellos decían que lo iban a llevar, sin recordar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

los colores, que eran camionetas polarizadas una era doble cabina, sin recordar muy bien las otras, lo iban escoltando.

Añade que su hijo trabaja con su esposo, de administrador como comerciante de productos de limpieza como fabulosos, pinol, suavitel, escobas, trapeadores todo lo que se necesita para el hogar y para hotelería, que el dinero que carga es lo necesario para sus gastos, que su hijo no vende droga.

Que la ropa que le vio a su hijo cuando estaba en Minatitlán era la misma su pantalón de mezclilla, tenis blancos, camisa blanca.

A preguntas del fiscal señala que de la detención de su hijo de cinco de febrero de dos mil veintiuno se enteró por la llamada de su nuera donde le dijeron, que no le consta la detención, y que el sábado seis de febrero ****, cuando estaban en la entrada principal de Manzanillo, les aconsejó de estar vigilando las salidas o como operativo para ver que no lo sacaran por otro lado, a quien conoce a través de su nuera.

Que mientras su nuera y ***** se regresaron a la entrada principal de la Fiscalía General del Estado en Manzanillo para hacerle saber que acababa de salir una persona con las características de su hijo nadie cuidó esa entrada, conoce un poco las instalaciones y no sabe cuántas entradas y salidas tengan las instalaciones.

En la segunda ocasión que vio a su hijo en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado en Minatitlán no le observó ninguna lesión visible a su hijo, y que en Manzanillo tampoco le vio alguna lesión, que con relación a la costilla rota que refería su hijo no informó al Ministerio Público ni acudió a alguna institución a hacer saber esa situación, ni al superior jerárquico de Diego.

Dice se quedaron en la parte principal desde que llegaron a las diez de la mañana del sábado del seis de febrero de dos mil veintiuno hasta el domingo siete de febrero de dos mil veintiuno a las cuatro y media de la tarde que se fueron a Minatitlán, sin perder de vista el acceso y no durmió, que también estuvieron su hija ***** ,

**** y ella, y su nuera ***** y ***** atrás, que la puerta trasera la dejaron de revisar hasta otro día a las ocho y media de la mañana del ocho de febrero.

Que el motivo de quedarse en las instalaciones de la Fiscalía del sábado a las diez de la mañana al domingo a las cuatro y media, y que el motivo de quedarse no obstante de que su nuera le había dicho que se lo habían llevado, fue porque **** le preguntó a Diego y este les decía que seguía ahí que salía al día siguiente de nueve a cinco.

A preguntas de la defensa, manifiesta que al momento de que la interroga el fiscal dice primero que, sí y luego que no porque la confunde con las preguntas, que ella no sabe hacer amparos, no sabe tramitar quejas porque no se le ha informado, que de lo narrado no ha mentido y que su hijo no ha sido libre desde el cinco de febrero a hoy.

A preguntas del fiscal, señala que, si tenían un abogado de nombre ***** , que su abogado sabía de qué habían golpeado a su hijo, que del abogado se encargó su esposo sin saber si cobró o no.

10.- Testimonio a cargo de ***** , refiere que el día que ella le consta cuando estuvo detenido el acusado, ya que a ella la detuvieron el cuatro de febrero de dos mil veintiuno en Santiago, Manzanillo, por una falta administrativa relacionada con un cigarrillo de marihuana, que le consta que al acusado lo detuvieron el cinco de febrero porque ella estuvo detenida y lo conoce porque fue su vecina cuando vivía en la colonia, y lo conoce porque su familia y él venden productos de limpieza.

Añade que cuando el acusado llega ella estaba detenida en una de las celdas de las que tienen una puerta cerrada y tienen una ventana chica, que cree que son de las de más seguridad, y que la sacaron de la celda para meter a ***** , quien llegó caminando, sin recordar bien la ropa solamente un pantalón de mezclilla.

contradicción se advierte que no se sentaron las bases, pero a propuesta del fiscal, el fiscal le dio lectura a la parte de la entrevista que dice: “le digo que ese mismo día es el que se lo llevaron yo salí”.

11.- Testimonio a cargo de *** ***** ***** (hermano del acusado),** quien manifiesta que declara con relación a la detención de su hermano *****, **a preguntas de la defensa** señala esa detención fue un viernes cinco de febrero del año dos mil veintiuno, y sabe que lo detuvieron porque se les comunicó a sus papás y él estaba con ellos, por lo que al enterarse como era tarde y se encontraban en Guadalajara se quedaron en Colima a descansar y al siguiente día llegaron al Ministerio Público de Salagua, Manzanillo como a las diez de la mañana, junto con su padre, madre y hermana fueron al área del Ministerio Público y su madre preguntó sobre su hermano y le dijeron que si estaba en los separos y hasta ahí se les dio información, sin embargo su hermano no salió en libertad en ningún momento por la puerta principal ya que ellos estuvieron desde ese día hasta el día siguiente, y que prácticamente no se despegaban de ahí, que estuvo en las sillas sentado y se salían pero no se movían del lugar.

Añade que estuvo de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde que el abogado llegó con el escrito, fue cuando llevó a su cuñada ***** ***** , quien estaba embarazada, a Colima donde vivía en ese momento, ya que ocupaba su medicamento para su embarazo, y una vez que llegaron de regreso se hizo un poco tarde a eso de las ocho de la noche, se toparon con el anterior dueño de la camioneta *****, que le habían vendido a su hermano llegó a hacer su declaración a eso de las ocho de la noche, una vez que estaban reunidos desde las ocho de la noche al día no se movió de ese lugar, quedándose ahí su madre, hermana ***** y su cuñada ***** ***** , y con el señor ***** ***** .

Añade que aproximadamente a las once de la noche, una vez que salió el señor ***** de declarar y decir que todo estaba bien con la camioneta, que no había ningún problema y se retiró ***** pasó con el Ministerio público a preguntar sobre que si su hermano iba a salir ese día y se le comentó que iba a salir hasta el día

ahora podría decir que sí era su hermano porque esa misma ropa llevo hasta el día que de veras él lo miró.

Que después de que les dijo lo que habían visto, por lo que se le dijo al “mp” quien les comentó que sí, que ***** estaba ahí y que salía hasta el día siguiente, por lo que siguió montando guardia por la parte de atrás hasta las siete y media ocho de la mañana, y como se les había comunicado que su hermano ***** iba a salir entre las nueve de la mañana y cinco de la tarde, se le llevó el desayuno y les dijeron que ya no estaba que recogieran el desayuno ya que había salido a las once y fracción, y que atando cabos se percatan que sí fue su hermano al que habían sacado.

Añade que en ese momento no les dijeron dónde estaba, y al pasar al cubículo del licenciado Diego (a quien describe), les dijo que había salido el sábado y les enseñó una firma que considera falsa, y que una secretaria que estaba ahí, cerca de las tres o cuatro de la tarde, les dijo que estaba una persona con ese nombre detenido en Minatitlán, y que lo vio ese día domingo en Minatitlán cuando lo sacaron y lo subieron a una camioneta, esto ya tardecito como a las siete (tarde), que su hermano iba vestido con una sudadera blanca, unos tenis blancos y un pantalón de mezclilla, y la marca de la ropa en el brazo decía “Hollister”; que subieron a su hermano, y se fueron atrás de los vehículos, sin recordar en el que se lo llevaron, refiere que eran tres camionetas, y una vez que llegaron pudo ver a su hermano cómo lo bajaron y lo metieron a la PGR.

Señala que su hermano nunca salió de Manzanillo por la puerta principal.

A preguntas del fiscal, señala que la tienda Oxxo desde la que hacía la guardia estaba a unos metros de la Fiscalía, de lado lateral derecho (haciendo referencia a que el Oxxo tiene cara por ambos lados), que el vio a su hermano, y que se quedó ahí porque su madre les dio la orden y se quedaron plantados.

Que el operativo o guardia se realizó porque el señor **** así les dijo, y su madre les dijo que se fueran a la parte de atrás él y su cuñada y los demás por delante, que del “**lado derecho**” traía la

leyenda de Hollister, las letras eran color azul; en ejercicio de contradicción, la fiscalía publicitó la imagen el testigo refiere que no logra observar (se advierte que la leyenda aparece en el frente y brazo izquierdo), después el testigo dice que sí alcanzó a ver de que lado pero no el color de las letras.

Añade que desde el Oxxo en que se encontraban aluzan bien, y por el lugar en que estaban había mucha visibilidad, que no estaba cuando lo detuvieron, pero sí la detención, que no sabe muy bien cómo se encuentra conformada la institución, y no sabe cuántas salidas o ingresos tiene esa institución.

A preguntas de la defensa manifiesta la parte lateral del Oxxo esta un portón grande del Ministerio Público, y frente a la entrada principal de la Fiscalía esta el casino de la feria.

12.- Testimonio a cargo de *****
(hermana del acusado), manifiesta que de los hechos relacionados con la detención de su hermano del cinco de febrero de dos mil veintiuno, a preguntas de la defensa señala que le consta eso ya que recibieron una llamada sus padres diciéndole que lo habían detenido, y que ella no vio su detención, cuando se enteró junto con la familia se fueron a Manzanillo pero antes hicieron una escala en Colima, para preguntar en el MP de Manzanillo si lo tenían detenido ahí, llegando entre nueve y diez de la mañana ante el MP, y preguntaron si su hermano estaba detenido, la persona con el nombre de *****, y la señorita que estaba en la entrada en la que preguntaron les pidió que esperaran un momento para ver si estaba la persona detenida, tardó un poco y dicha persona salió y les dijo que sí, efectivamente estaba una persona detenida con el nombre de *****, y se quedaron ellos en el área de espera y pidieron pasar, y no les dieron permiso, por lo que el licenciado ***** que es el los asesoró en ese momento les hizo como un permiso para que su mamá pudiera pasar a ver a su hermano, por lo que su madre lo vio y salió y les confirmó que estaba detenido.

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.68.66.20.63.6a.6e.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46

Añade que nunca vieron salir a su hermano, ya que les dijeron a su mamá y el licenciado les confirmó que estaba detenido por una camioneta con reporte de robo, que saldría pronto por no ser un delito que grave, que iría el señor que le vendió la camioneta, arreglaban eso y él podía salir luego, que se quedaron ahí el sábado después de que salió su mamá y les comentó que estaba ahí que lo vio bien pero que **sí le contó que lo habían golpeado o algo así**, pero en todo eso estaba bien, nada más iban a esperar a que la persona que le vendió la camioneta fuera y testificara y dijera que todo estaba en regla, pero eso iba a pasar hasta el día domingo porque aparte de que ya era tarde, pues la persona iba a ir el día domingo a testificar y pues el licenciado Diego que era el del MP les dijo que saldría el domingo de nueve a cinco de la tarde, entonces esperaron ahí para cualquier cosa, igual para llevarle la cena y el sábado seis de febrero le llevaron la cena, describiendo al licenciado Diego (moreno, gordito, estatura, media), quien es el encargado del MP con quien se dirigieron ya que tiene su oficina y es el encargado de ahí.

Asimismo, señala que con ella estaban su mamá, su hermano *********, su cuñada y prácticamente toda su familia, y al saber que su hermano saldría al día siguiente se quedaron, también se encontraba un primo político de su hermano que es primo de su cuñada, quien ya ha tenido experiencias en detención, sugiriéndoles que montaran una guardia, porque luego los sacan por atrás o los golpean, por lo que preocupándoles su hermano es que la llevaron a cabo.

Dice que la guardia la montaron quedándose su hermano ********* y su cuñada ********* por la parte de atrás donde hay una puerta de salida, y su mamá, ******** y ella se quedaron en la parte de enfrente; y que se pusieron de acuerdo para dicha guardia entre diez y diez y media de la noche, más o menos, y que cada quien tomó su lugar, que al poco rato, media hora o un poco más le comentó su cuñada que habían sacado a una persona por la parte de atrás, que ella estaba segura que era su hermano *********, señalando que ellos no tienen en realidad la malicia de decir si lo van a sacar por la puerta de atrás y lo van a sacar tapado o algo, ellos confiaron y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

pensaron que no podía ser, por lo que fueron a preguntarle al licenciado Diego y quedarse más tranquilos, de que a lo mejor había sido otra persona, entonces fue **** a preguntar al licenciado Diego **quien les dijo que estaba ahí** que ya estaba declarando la persona que le había vendido la camioneta a su hermano, que ya se estaba arreglando todo y era seguro que el domingo siete entre nueve y cinco de la tarde pudiera estar en libertad.

Por esa razón, salen les informan y pues se quedaron más confiados porque es la autoridad y el deber de decirles la verdad también, y darles más confianza entonces creyeron, por lo que se regresó su hermano (*****) y su cuñada en la parte de atrás y continuaron haciendo la guardia hasta las ocho y media, nueve de la mañana más o menos, y después le tenían que llevar el desayuno a su hermano, por lo que **** le llevó el desayuno a su hermano que estaba detenido y se llevó la sorpresa de que les dijeron que a quién se lo iban a dar si ya había salido desde la noche el detenido con el nombre de **** ******, entonces lo que hace **** fue informarles y ellos realmente se preguntaban por dónde salió si su hermano y cuñada estaban en la parte de atrás y ellos por el frente, tenían la duda de por dónde lo habían sacado, fueron con el licenciado Diego quienes no les daba la cara, tardó como tres horas y les dijo que había salido desde la noche y ya no lo tenían ahí.

Refiere la ateste que se alteraron, y le dijeron a su mamá que fuera a checar a la PGR para ver si ahí lo tenían porque ahí ya no estaba ya había salido, y que su mamá se regresó y nada, y como no lo encontraban por ningún lado, el abogado les dijo que hicieran un documento de desaparición forzosa, un amparo, por lo que ****, el licenciado **** ****** y ella se fueron a Colima a firmar el amparo; en el transcurso de que lo firmaron, después recibió una llamada de su mamá y le dijo que el licenciado Diego le comentó que había una persona con el nombre de **** ******, detenido en Minatitlán, a lo que ella se preguntaba qué haría en Minatitlán si todavía a las once, once y media todavía estaba ahí, por lo que dijo que iba a pasar, por la parte de arriba ya que ella estaba en Colima; llegó y preguntó y lo recibió la persona encargada y le

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.8a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46

tomó los datos, preguntó los motivos por el que lo habían llevado, y les dijo que realmente le interesaba saber si era él, le dio gusto confirmar que era él, sin embargo lo vio acostado y que **con mucho trabajo se levantó agarrándose el vientre y le dijo que si lo habían golpeado** que le dijo susurrando que no dijera porque estaba una persona a un lado de la celda y **que le darían otra calentada**, comentándole que no se fueran porque si no le volverían a hacer lo mismo; por lo que le dijo a su hermano que ahí se quedarían “yo le dije nos la hicieron una vez ya dos veces ya no”.

Señala que salió y el licenciado ***** fue el que andaba con ella también entró a preguntar que porqué lo habían detenido, por lo que la ateste le dijo a ****, que había que checar las salidas y montar guardia por la parte de atrás y el carro que traían lo estacionaron en una puerta por la parte de atrás y le dijo que era la única salida, por lo que él (****) lo estacionó ahí pegado a la puerta para que si iban a salir darse cuenta.

Posteriormente salió una trabajadora social o no sabía que era, que lo había atendido y les dijo que si iban a hacer algo lo hicieran porque ya lo iban a trasladar, cuestionándole que no había motivo, sin embargo, ella así le dijo, por lo que les habló a sus papás y le dijo que lo había encontrado, que se fueran porque lo iban a trasladar, llegaron todos e hicieron guardia nuevamente, y como a las siete u ocho de la tarde lo sacaron esposado, y lo suben a una camioneta y lo trasladan a Manzanillo, y como la persona de ahí les dijo que se quitaran de ahí porque había cámaras y no tenían que haber gente, sus papás y sus hermanos se fueron cada quien a sus vehículos, y se quedó ella cerca porque el licenciado andaba en su vehículo por eso le toco verlo cuando lo subían a la camioneta y se lo llevaron, sin embargo lo siguieron y se fueron atrás de las camionetas hasta ver que llegara realmente a donde habían dicho que lo iban a llevar, que en este caso era en Manzanillo.

Asimismo, señala que las características de las camionetas eran cuatro, una gris doble cabina, misma que recuerda porque estuvo estacionada desde que ella llegó a Mina, y estaba prendida lo que le dio mucha curiosidad, todo el tiempo estuvo prendida, incluso

doble cabina, y una camioneta sencilla, de las cuales corresponden a la Fiscalía General del Estado con sede en Manzanillo, refiriendo el método utilizado para realizar su inspección.

Señala que al revisar los videos en las fechas proporcionadas por los testigos, seis de febrero de dos mil veintiuno, de un horario entre once u once cincuenta de la noche, por lo que en el indicio número 22, en un horario entra las 23:11 horas a las 23:14 horas, pudo observar que en las inmediaciones de la Fiscalía General del Estado con sede en Manzanillo, en la parte de atrás salieron tres camionetas de modelo reciente y una modelo ya antiguo cabina sencilla, mismas que se incorporaron a la avenida Elías Zamora al lado del retorno de un semáforo que se encuentra en esa ubicación y en ese lapso de tiempo observó una camioneta que se integra igualmente a la avenida Elías Zamora por el lado del del retorno del semáforo y dan vuelta a rumbo hacia la avenida Manzanillo, perdiéndolas de vista.

Señala que en el indicio número 10 en el cual las mismas camionetas descritas las observó en el cruce de Minatitlán, donde se ubican las cámaras del C5, pero ya se ven a otro día, el día siete a las **cero horas con treinta y nueve minutos** y las cero horas con cuarenta minutos, las pudo observar transitando por ese cruce (en la entrada de Minatitlán), rumbo a la Fiscalía General con sede en Minatitlán, señala que por la descripción y la lógica coincide con las mismas unidades, ya que su inspección consistió en corroborar el dicho de los testigos, coincidiendo la descripción, corroborando **que efectivamente transitan por ese lugar a escaso una hora y minutos que se vieron por Manzanillo** (testigo que posteriormente refiere que sabe de la distancia entre un punto y otro por haber acudido en múltiples ocasiones a Minatitlán y si no hay tráfico por los diferentes camiones de volteo que bajan el mineral por esa zona puede ser **una hora, una hora quince minutos, una hora con veinte**).

A preguntas de la defensa refiere que pudo observar que la diferencia de horarios en los videos es de una hora y minutos (entre una fiscalía y otra), que lo que lo lleva a identificar los vehículos son



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

14.- Testimonio a cargo de ***** ** ** ,

a preguntas de la defensa manifiesta que desde el dos mil dieciséis es **Agente del Ministerio Público del Estado de Colima**, y que recibe denuncias y detenidos, señala que ***** , estuvo detenido por el delito de robo equiparado, a quien le pusieron a disposición el cinco de febrero de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas, que se realizó una constancia de llamada en que le informaron que dicha persona fue detenida a las **veintiuna cuarenta y cinco horas del día cinco** y se le puso a disposición a las veintitrés horas, se hizo una radicación, su lectura de derechos, constancia de llamada y oficio de defensoría, oficio de psicofísico de lesiones, aceptación de cargo de defensor y se giran diversos oficios, entre ellos a la unidad de análisis e inteligencia para ver si cuenta con antecedentes penales y solicitó información a PGR, a la dirección de procesos y procedimientos penales, a la unidad de medidas cautelares para realizarle un estudio, que en el dos mil veintiuno no recuerda el número exacto de detenidos pero piensa que tuvo más de cien detenidos, ya que únicamente se encuentra asignado a fines de semanas y días festivos, y que no lleva una estadística.

Que recuerda del asunto porque cuando fue citado a juicio, verificó en el sistema y checó la carpeta 80/2021, y en dicha carpeta decretó la libertad porque la persona acreditó la propiedad o compra de buena fe de la unidad, lo que sucedió en día seis de febrero a las veintitrés horas.

Relata que el viernes no estuvo presente en la recepción de la persona detenida, ya que el recibe el detenido o la carpeta de investigación el sábado a las nueve de la mañana, que su obligación es rastrear todo tipo de oficios y verificar si hay testigos del evento y compareció una persona la cual no recuerda y refirió que él había adquirido la unidad, y la refacturó a nombre de una femenina.

Posteriormente a que se acredita la compra de buena fe consultó y procedió a realizar la determinación, solicitó el psicofísico de salida y entregó el oficio de libertad a un auxiliar, quien a su vez

se le dio al agente de separos, y con el oficio archiva su carpeta o la entrega el lunes; añade que una vez que no pudo corroborar si el acusado salió en libertad al ser una cuestión que no le compete.

Dice que con motivo de esa detención concedió un ingreso de visita a la madre, que ese día de la detención del acusado (en la causa diversa) había muchas personas sin recordar más que a la madre del acusado a quien la describió y reconoció dentro del público de la sala de audiencias.

A preguntas del fiscal manifestó que el oficio de libertad que entregó a la policía a su cargo cuenta con un acuse de recibido, sin embargo, en ejercicio se le puso a la vista el documento y el acusado refiere que ese no está acusado, que normalmente se acusan en la parte superior lado izquierdo, que el no expidió las copias, pero refiere que si está acusado y que incluso en su teléfono celular tiene una fotografía, y que cuando entrega los oficios verifica que sean entregados y que lo tuvo a la vista porque incluso hacen dos legajos, que una vez que entrega el oficio se agrega a la carpeta.

A preguntas de la defensa señala que los detenidos salen por atrás o por adelante dependiendo la gente que haya en la sala de espera y **establece que son los dos únicos lugares por los que entran y salen los detenidos**, que no hay otra entrada o salida.

Añade que frente a la salida de la parte de atrás hay un lote baldío, no hay ningún edificio, a un costado del baldío está el Instituto de la mujer y más adelante la policía municipal, pero con dirección hacia la izquierda y hacia la derecha está el estacionamiento de las patrullas y **enfrente de ellas se encuentra lo que es el edificio del Oxxo** (se observa en dicho testigo, colgada al pecho la cadena con la letra "D")

15.- Testimonio a cargo de ** ** ***** *******
********* (primo de la esposa del acusado), señala que ********* fue detenido el viernes cinco de febrero del dos mil veintiuno, se enteró por parte de su madre, quien tiene una amiga en el MP, le dijeron que ********* estaba detenido junto con su prima *********, por lo que se

parte de enfrente y su prima ***** le dijo que habían sacado a una persona con las facciones de ***** y que estaba muy nerviosa porque en ese entonces ella estaba embarazada, por esa razón el ateste entró a las instalaciones y se dirigió con el licenciado Diego que estaba a cargo del el caso y le dijo que el era ***** y le dijo que quería ver qué estaba pasando con su primo ***** y le dijo que justamente estaba declarando el dueño de la camioneta y con esa declaración su primo ***** quedaba libre el día de siguiente domingo entre nueve de la mañana y cinco de la tarde, que saldría como comprador de buena fe, y que eran entre las **once y once veinte de la noche** cuando estuvo con Diego.

Por lo que le dijo a la familia que todo estaba bien, y aunque noto rara a su prima siguieron con la guardia, y que en el transcurso de la noche empezaron a salir personas por la parte de enfrente, con sus pertenencias y agujetas en las manos, que salió el señor ***** quien dijo que ya había declarado y que ya mañana salía (*****) porque tenía todos los papeles de la camioneta en regla y que cualquier cosa ahí estaba.

Dice que por la mañana del domingo siete de febrero a las ocho de la mañana abrieron el inmueble, y enfrente compró unos tacos para ***** (estando la familia en el lugar) y se los entregó al guardia que recibe las cosas quien le dijo con una risa burlona que “ahí los dejara”, y en eso llegaron el licenciado ***** , y que iba a ir con el licenciado Diego Deniz, para ver lo de ***** , y le dijo que lo acompañaba cuando una señora que tenía su esposo ahí le dijo que fuera a recoger el desayuno de su primo porque ya no estaba.

En seguida fue con el guardia quien le informó que su primo había salido en la noche, a lo que el ateste se cuestiona que no salió por la puerta de enfrente porque ellos ahí estuvieron, y la señora le dijo que “la volvieron a hacer como siempre”, por lo que le dijo al licenciado y los familiares, y entro el licenciado con Diego y se acercó con los familiares, por lo que el ateste se fue a cuestionar a Diego que porque su primo no estaba y que nunca salió por la puerta de enfrente y que Diego le dijo que su primo salió el día de ayer a las once de la noche y le enseñó unos papeles donde estaba la hora en

***** , el licenciado y entran a las instalaciones del mp de Minatitlán y al minuto salen y ***** estaba en esas instalaciones.

Señala que en el lugar había una camioneta lobo gris, doble cabina, estacionada y prendida en el estacionamiento, a lo que un ministerial le dijo que iba a trasladar a un preso y en eso se acercó con el licenciado quien le dijo que le abrieron una carpeta, donde dice que lo hallaron en Minatitlán vendiendo droga y con un cartucho de armas, lo que estimó absurdo, al referir que cómo una persona que está detenido en Manzanillo sale y se va hasta Minatitlán con la misma ropa, sin celular, sin comunicarse con su familia que lo está esperando, teniendo un buen trabajo.

Que posteriormente salió una licenciada de las instalaciones la que les comunicó que iban a trasladar al acusado ***** a Manzanillo, quien le dijo que se movieran porque estaban las cámaras, y que se movieran rápido porque le estaban poniendo droga y cartuchos y se iban a declarar incompetentes y lo pasarían a las instalaciones de la federal en Salagua, que estando ahí se empezó a mover y ya estando ahí les avisaron a los familiares, que en ese momento llegaron más camionetas.

Que cuando llegaron el ateste dejó el carro estacionado en la parte de atrás de las instalaciones por la puerta para que no les volvieran a hacer lo mismo porque ya tenían miedo de que les volvieran a hacer lo mismo que en Manzanillo, por lo que pasadas las horas llegaron las personas de parte del amparo para buscarlo, levantaron su acta, y en eso un ministerial le dijo que de quien era el carro de la parte de atrás y al decirle que de ellos le dijeron que si lo quitaban porque estaba estorbando y que si no lo quitaban iban a usar la grúa, y que para ese momento ya estaba la camioneta lobo gris por la parte de atrás.

Le dijo que lo sacaran por la parte de enfrente, a lo que el ministerial les dijo que lo sacarían tapado, pero el ateste le dijo que no lo taparan porque no era ningún delincuente, diciéndoles que no gravaran y que los familiares se mantuvieran retirados.

camionetas, que hasta Minatitlán se integró una blanca lobo, de una cabina, modelo viejo y esa no tiene polarizado, describiendo las instalaciones de la fiscalía del estado con sede en Manzanillo, parte exterior, entrada y celdas (cinco celdas).

Refiere que era imposible que **** de estar detenido se va a vender droga y poseer cartuchos a Mina, sabiendo que estaba su familia afuera y su esposa embarazada en ese momento, considerando que en ese momento no hay transportes para allá y es costoso irse en taxi, a esas horas de la noche, con la misma ropa; añade que su primo es comerciante y tiene un negocio de limpieza, que es imposible que venda droga.

A preguntas del fiscal señala que el “poncho rojo” se lo entregó al guardia cuando le llevó la cena, como a las nueve de la noche del sábado, ya que hace frío ya que él ha pasado frío en ese lugar, que su mamá, esposa, hermano, hermana y el licenciado supieron que les había pasado un poncho rojo.

Que el vio los papeles de la camioneta, que no es perito para revisar esos documentos, que ***** le dijo que la persona que sacaron tenía las facciones físicas, como el cuerpo de ****, refiriendo las razones por las que se ha encontrado detenido (peleas de gallos clandestinas, escandalo en la vía pública, fumando marihuana en la playa, manejar ebrio), que en alguna de esas detenciones lo llegaron a golpear, envuelven el puño con un trapo y le pegan, golpes internos que no se marcan mucho pero sí interiormente, que queda una marca roja pero temporal, y que respecto de esas situaciones no denunció.

En relación a la señora que les refirió cuestiones relacionadas con su primo cuando estaba detenido, señala que no recuerda su nombre, porque no se los dijo, pero estaba embarazada, y que nadie escuchó esa situación que le refirió la señora, señala que no le consta cuando a su primo lo detuvo su familia, que dentro de las pertenencias que tenía su primo antes de que lo detuvieran es su celular, ya que el cinco de febrero aproximadamente a las cuatro de la tarde antes de estar detenido se comunicó con él, que el teléfono

16.- Testimonio a cargo *** *****,** quien manifestó que en relación a las documentales, consistentes en las copias solicitadas al registro del detenido en la fiscalía de Manzanillo y Minatitlán, mismas que le proporcionó el licenciado Gálvez, quien las obtuvo a través del Juzgado de Distrito, que las mismas tienen relación con un oficio donde el director general de la policía investigadora de la fiscalía del Estado de Colima, licenciado Andrés Arellano Paredes remite al Juez de Distrito Antonio Trujillo Ruiz las copias certificadas de los registros de entrada y salida del detenido, anexándose las copias certificadas de detenidos, mismas que son como bitácoras en que establecen los registros de entrada y salida de detenidos, siendo dos hojas, una de la Fiscalía de Manzanillo y otra de Fiscalía de Minatitlán, escritas a mano.

Seña la que en la misma se establece que **entró el cinco de febrero de dos mil veintiuno a las veintitrés horas con tres minutos**, y la **salida el seis de febrero a las veintitrés horas**, aparece que por el delito de robo equiparado y las pertenencias que tenía el detenido, tanto dinero en efectivo siendo doce mil ochocientos.

Que la diversa hoja de registro de la fiscalía de Minatitlán, se asienta la fecha de **ingreso el siete de febrero de dos mil veintiuno, a las ocho veinte de la mañana**, por una carpeta de investigación de delito de contra la salud, portación de arma de fuego.

En el refresco de memoria se estableció que quien certificó dichos documentales fue el citado directo licenciado Andrés Arellano Paredes, mismas que se tuvieron incorporadas a juicio por dicho ateste.

A preguntas del fiscal, refiere que las pertenencias son **dos mil ochocientos**, cadena color amarillo tipo esclava, un anillo dorado y dos celulares marca **tipo iPad**, y otro marca **Remi**, que no se entero de alguna cuestión adversa o contraria a derecho que haya sufrido *****.

Además de que el acusado no cuenta con autorización para la posesión de cartuchos para armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, lo cual se demuestra con el oficio **S.L./2040**, de nueve de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el General de Brigada **Víctor Omar Rodríguez Castro**, Subdirector General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

Lo anterior al ser materia de acuerdo probatorio, según se dijo anteriormente en la apertura del presente juicio.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Tribunal de Enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado más allá de toda duda razonable, respetando los principios de presunción de inocencia e indubio pro reo, que instituyen que la carga de la prueba, para demostrar la culpabilidad, corresponde a la parte acusadora conforme lo establezca el tipo penal de que se trate, por lo que de existir duda jurídica operará siempre a favor del acusado; o en caso de demostrarse que el hecho no ocurrió como en el presente caso, lo consecuente es sobreseer la causa penal instaurada en contra del acusado.

El Código Nacional de Procedimientos Penales señala que los elementos de prueba o medios de prueba es toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, en tanto que la prueba, es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en la audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de Enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación; por ello, debe ser idónea al constituir el vehículo apropiado para llegar al conocimiento de la verdad y, útil, para que su empleo se justifique, de lo contrario se convierte en prueba inconducente o innecesaria.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ahora bien, conforme los numerales 265, 359, 402 y 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a la sana crítica y apreciados en forma conjunta, integral y armónica, los medios de prueba de la fiscalía no resultaron suficientes, congruentes, idóneos ni pertinentes **para demostrar la teoría fáctica sustentada en la acusación y es señalada por la fiscalía**, y en consecuencia para demostrar más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del acusado ***** ,
en la comisión de los ilícitos de que se le acusa.

Por el contrario, de los medios de prueba a cargo de la defensa, se advierte que se demostró la que el aquí acusado fue trasladado de la Fiscalía del Estado de Colima con sede en Manzanillo, a la Fiscalía del Estado de Colima con sede en Minatitlán, **generándose un acto incriminatorio por las autoridades de la Fiscalía del Estado de Colima en su contra, pues el hecho por el que se le acusa no ocurrió, lo que es suficiente para sobreseer el presente asunto y poner en inmediata libertad al acusado** *****

Se llega a la presente conclusión, pues a juicio del suscrito quedó plenamente demostrado:

- **Que el aquí acusado estuvo detenido en la Fiscalía General del Estado con sede en Manzanillo, Colima desde el día cinco de febrero de dos mil veintiuno entre a las veintitrés horas con cero tres minutos, lo que generó la carpeta de investigación ***** , por el delito de **** ***** , respecto del que quedó en libertad (formal) al día siguiente a las veintitrés horas del seis de febrero de dos mil veintiuno, sin embargo, no se pudo constatar que materialmente hubiese sido puesto en libertad, **pues si bien en apariencia no tiene relación con el delito por el que se le acusa en la presente causa**, sin embargo, hay elementos objetivos que permiten concluir que ese fue el **origen de la****

detención del ahora acusado en la presente causa, misma que se advierte no cesó desde la fecha antes citada; y no en los términos propuestos por la fiscalía.

A lo anterior quedó demostrado con el testimonio de *****
***** ***** ** ***, quien reconoció que el acusado *****
***** ***** , estuvo detenido a su disposición, por diversa
causa y giró el oficio de libertad a las **veintitrés horas del día seis de febrero de dos mil veintiuno**, quien refirió que no le constó que ***** haya obtenido su libertad de forma material, pues delegó la entrega del oficio a un auxiliar; quien lo recibió y debía ejecutar la orden de libertad era el agente de guardia; información que fue corroborada por el testimonio de ***** ***** ***** , abogado que obtuvo las copias de registro de detenidos; dentro de ellas la de la fiscalía del Estado de Colima, quien en audiencia hizo de mi conocimiento de la copia certificada remitida con oficio signado por el director general de la policía investigadora de la fiscalía del Estado de Colima, licenciado Andrés Arellano Paredes, quien las remite al Juez de Distrito Antonio Trujillo Ruiz se hace constata la fecha y hora de entrada y salida del aquí acusado; lo que coincide con lo manifestado por el fiscal ***** ** *** .

Además dicha información, se encuentra corroborada por el dicho de los testigos de la defensa, ***** ***** ***** *****
quien incluso acompañaba a su esposo cuando fue detenido, así como con lo declarado por ***** ***** ***** , ***** *****
***** ***** , ***** ***** ***** , ***** *****
***** y ***** ** ***** ***** ***** .

- **Circunstancialmente se demuestra que alrededor de las veintitrés horas con once minutos del seis de febrero de dos mil veintiuno el acusado ***** ***** ***** , fue trasladado por personal de la Fiscalía General del Estado de Colima, de las instalaciones de la Fiscalía General del**

***** , lo que fue confirmado por el agente del Ministerio Público ***** ***** ** ** ***** , quien manifestó a preguntas de la defensa que de la parte de atrás de las instalaciones de la fiscalía estatal con sede en Manzanillo, con dirección hacia la izquierda y hacia la derecha está el estacionamiento de las patrullas y **enfrente de ellas se encuentra lo que es el edificio del *******

Por su parte, con el testimonio del abogado ***** ***** ***** , mediante el cual se incorporó la documental certificada por el director general de la policía investigadora de la fiscalía del Estado de Colima, licenciado Andrés Arellano Paredes, se pudo advertir que al acusado ***** ***** ***** , le fue decretada su libertad — según el libro de registros— a las veintitrés horas del seis de febrero de dos mil veintiuno; sin embargo la familia, es decir, su madre ***** ***** ***** , su hermana ***** ***** ***** y su primo político **** ** ***** ***** ***** , sostuvieron ante este juzgador, que montaron un guardia, para cuidar el momento en el que saliera libre el ahora acusado, por lo que sostienen, se pudieron percatar que el acusado no salió caminando por la parte de enfrente de las instalaciones de la Fiscalía con sede en manzanillo; lo que viene a corroborarse la teoría del caso de la defensa; de que ciertamente fue ***** ***** ***** , quien salió escoltado por la camionetas que salieron de esa institución, a las once horas con once minutos, pues así lo reconoció su esposa ***** ***** , aun cuando no le creyeron o la hicieron dudar.

Aunado a ello, del análisis de los medios de prueba desahogados en el juicio, de una manera lógica, cronológica, circunstancial y armónica, atenta la teoría fáctica de la defensa, y coincidiendo con las inferencias del testigo **** ** ***** ***** ***** ***** , no es creíble que una persona, originaria y vecina de Manzanillo, Colima (hecho corroborado además con el testimonio de la testigo de cargo ***** ***** ***** *****), salga a las once de la noche después de estar detenido ante autoridades en la ciudad de Manzanillo, de haberse entrevistado con su madre y

³ revisó a una persona del sexo masculino que dijo llamarse ***** ***** ***** de veintinueve años, unión libre, comerciante, con licenciatura incompleta, **residente y originario de Manzanillo.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sabiendo que lo espera afuera su familia, teniendo a su esposa embarazada en ese momento, considerando que a esas altas horas de la noche no hay transporte público, es costoso irse en taxi, con la misma ropa; se traslade a un diverso municipio a una distancia de más de una hora a vender droga a las **seis horas con cincuenta minutos** y haber mantenido consigo cartuchos de uso exclusivo, portando la misma ropa que traía dos días atrás cuando fue detenido, es decir desde el cinco de febrero de dos mil veintiuno; sin que exista de manera lógica, una respuesta a la pregunta de dónde se detuvo para adquirir tanto la droga, y la mochila que supuestamente fue advertida por los aprehensores, en la que se le encontraron treinta y cinco cartuchos, además de la cantidad de narcótico localizado entre sus bolsas.

Es evidente que la fiscalía tenía el obligación de demostrar plenamente, más allá de toda duda razonable el aquí acusado, fue detenido a las **siete horas del día siete de febrero de dos mil veintiuno**, mientras vendía droga o narcóticos en la parada de camiones del crucero de San Antonio, sobre la carretera Minatitlán-Villa de Álvarez a la altura del citado crucero en el municipio de Minatitlán, a un grupo cuatro personas que huyeron del lugar, y donde el único detenido fue el acusado, en posesión de narcóticos, cartuchos para arma de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, diversas identificaciones (incluidas dos a nombre de *****
***** *****).

Dentro de la proposición fáctica de la acusación se estableció que aproximadamente a las **seis horas con cincuenta minutos** se recibió la llamada telefónica en las instalaciones de la policía investigadora con sede en Minatitlán, alertando sobre una persona que vendía droga de la cual dan las características (playera tipo sudadera, en color blanco, pantalón de mezclilla color azul, de aproximadamente 30 años de edad, de una estatura aproximada de 1.80 metros de estatura aproximadamente, de piel color blanca, de cabello negro y barba cerrada).

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.68.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46

De inicio es poco creíble porque para efecto de realizar la llamada anónima, debe existir una persona que **haya visto al acusado antes de las seis cincuenta de la mañana del citado día, lo describa a detalle, ropa y características físicas**, en un lugar poco transitado a una distancia de entre un kilómetro y medio y dos de las instalaciones de la zona urbana de Minatitlán; debe decirse, que si bien que es posible, sin embargo, es poco probable y se torna inverosímil con el análisis del dicho de los aprehensores; aunado a la demostración fáctica de la teoría de caso de la defensa en la que se puede inferir de una manera objetiva, que el ahora acusado fue **trasladado por elementos de la fiscalía desde las instalaciones de manzanillo a las diversas de Minatitlán.**

Por otra parte, **ninguno de los policías aprehensores dio noticia del teléfono de guardia al que se pudieran realizar llamadas anónimas**, es decir, del testimonio de José Luis Salcedo Mesina, Francisco Ríos Cisneros y Guillermo Josafat Paz Velázquez, fueron coincidentes en establecer que no conocen el número telefónico de la institución en que laboran con sede en Minatitlán, y en el caso el único testigo que refiere el nombre del guardia que supuestamente recibió la llamada telefónica de nombre ******* *******, es José Luis Salcedo Mesina.

En el caso de Francisco Ríos Cisneros un Agente **con quince años de antigüedad en la institución ministerial no recordaba el nombre del agente de guardia que recibió la llamada**, tampoco el agente Guillermo Josafat Paz Velázquez; **incluso el perito médico legista ***** **** *******, quien refirió que está adscrito a la Fiscalía General del Estado con sede en Minatitlán, **con una antigüedad como perito de trece años y con domicilio en dicho municipio, a preguntas de la defensa señaló que no recuerda el nombre del guardia.**

Por otro lado, José Luis Salcedo Mesina, hacen referencia, que para atender el reporte acudieron en la unidad 91, color gris, doble cabina, en tanto que Francisco Ríos Cisneros, que se trasladaron en una unidad F150, color gris, doble cabina, unidad 91,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

en tanto que Guillermo Josafat Paz Velázquez, adujo que arribaron en la unidad 91, Ford F150, cuatro puertas, color gris; camioneta que coincide con la descripción de los testigos ***** y ***** , sostuvieron que a las **veintitrés horas con once minutos** salió de las instalaciones de la fiscalía con sede en Manzanillo, es decir, el día anterior a la detención.

Por otra parte, tampoco es creíble el dicho de los aprehensores, porque al ser cuestionados por la defensa sobre la distancia del lugar de la detención del acusado, la velocidad a la que se trasladaron, la posición de los vidrios de la camioneta en que viajaban, el lugar en que se encontraba junto a los acompañantes que tenía al momento de arribo; así como de las personas que estaban al momento de recibir el aviso de la persona que vendía droga o narcóticos en el citado crucero señalaron, manifestaron:

-***** el lugar donde hicieron la detención está como a dos kilómetros, kilómetro y medio; previo al aviso de la llamada anónima estaba desayunando en el área de cocina de la partida, desayunó huevos con verdura; que el guardia **les avisó desde el entrada “arrímense 40”**, dejó de desayunar y en diez segundos hizo esa acción, **se arrimaron sus compañeros Guillermo Josafat y Francisco Ríos**, que velocidad aproximada a la que iban era de ciento veinte y se iban **saltando los topes**, tardaron aproximadamente 4 minutos en llegar, retirándose del lugar a una velocidad de entre cien y ciento veinte kilómetros por hora y **llevaban los vidrios arriba**; Incluso que cuando llegó al lugar dijo “alerta ahí está”, es decir únicamente hacia referencia a una persona, siendo que, en el lugar, según la teoría fáctica había un grupo de personas.

-***** , refiere que a la altura del crucero de San Antonio, aproximadamente es un kilómetro y medio de donde se encontraban, y las oficinas están a cien metros a bordo de la carretera, estaba en la oficina tomándose un café, **sin recordar que hacían sus compañeros**, luego refiere que cuando se tomaba un

ADOLFO ALDRETE VARGAS
70.68.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.15.15
2024-01-07 12:15:46

café estaba en un área pegado a la comandancia de comedor y **estaban sus dos compañeros**, que viajaron a una velocidad de cien en las rectas y a ochenta o noventa en las curvas, **que no hay topes en el lugar** y que **llevaban los cristales abajo**, además que la iluminación del lugar de la detención tenía luz natural del día, que había buena visibilidad.

******* ***** *** ******* , el cual es en el cruce de San Antonio ubicado aproximadamente **1.4 kilómetros de su partida** de Minatitlán, no escuchó la llamada anónima, pero le consta que quedó registrada en el libro, estaba a punto de desayunar en el área del comedor, sin recordar que iba a desayunar, señala que **sólo hay topes al inicio saliendo de la partida**, y que la persona de la comandancia le avisa de la llamada anónima de forma verbal, estaba a una distancia de un metro, y **que comentó en general ya que se encontraban sus demás compañeros, que habían hecho un reporte anónimo para que fueran a checarlo**, y **él y sus compañeros llevaban los vidrios arriba**.

Es evidente que la defensa se ocupó de establecer contradicciones entre los testigos, incluso sobre el aviso de la denuncia anónima, señalando una “clave cuarenta” José Luis Salcedo Mesina, sin embargo, sus compañeros no refieren tal situación, incluso Guillermo Josafat Paz Velázquez refiere que les dijo en forma general que fueran a checar el reporte, los aprehensores refieren que llevaban los vidrios arriba pero ********* ****** ******* señala que los llevaban abajo, a que por un lado se iban brincando los topes y, por otro lado, que sólo hay uno al salir de las instalaciones de la fiscalía, y luego Francisco Ríos dice que no hay topes, refiriéndose a un tramo relativamente corto, pues incluso refirieron que llegaron en cuatro minutos.

Es decir, según dichos aprehensores dejan de desayunar, huevos con verdura, café y el otro algo que no recuerda, reciben el reporte en forma verbal, ya sea en clave o de forma general, escuchan las características de la persona a buscar, se dirigen al estacionamiento, suben al vehículo conducen a alta velocidad y en



cuatro minutos lo ubican dentro de un grupo, e incluso Salcedo Mesina refiere que observó que el acusado aventaba un envoltorio al piso, pero no pudieron observar las características (incluso alguna) de los demás sujetos que huyeron del lugar.

Incluso los atestes son coincidentes en que por las personas que huyeron tenían miedo de sufrir una agresión, es decir, lo solitario del pareje sobre la carretera, sin embargo, al ser cuestionados por la defensa no dan una sola característica de las otras cuatro personas que salieron corriendo del lugar, y en cambio describen todas las características que vieron en el acusado desde arriba de la camioneta.

Es decir, si bien iban según su teoría fáctica a corroborar la denuncia anónima sobre una persona que vendía narcóticos a esa hora, del cual les dieron las características de forma verbal, a las seis cincuenta horas, y cuatro minutos después ya estaban en el lugar, y en seis minutos estaban detenido al ahora acusado, lo cierto es que aun de forma instantánea para establecer quién del grupo de cinco personas era el buscado, se debe descartar a quien no cumpla con las características del reporte (1.80 de estatura aproximadamente, el cual vestía playera tipo sudadera color blanco, pantalón de mezclilla y traía una mochila), por lo que a juicio de este juzgador, se debió observar por lo menos algunas de las características de los cuatro sujetos restantes, que a decir de los aprehensores huyeron, pues es evidente que atendiendo a las características del lugar al ser un cruceo es un lugar abierto, y la visibilidad que refieren dichos agentes al momento de la detención era buena, por lo que **no resulta lógico ni creíble que no recordaran una sola de las características del grupo de personas que huyeron del lugar**, lo cual únicamente me lleva a concluir que como lo propone la defensa, estamos ante un hecho inventado y maliciosamente maquinado por los aprehensores.

Pues incluso de la información oficial referida en juicio por el
***** ***** , en relación a las documentales recabadas,

Resultan aplicables a las consideraciones antes vertidas los criterios de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubros siguientes:

“PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”⁵

“PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA LA FORMACIÓN DE LA PRUEBA. EXIGE EL CONTACTO DIRECTO Y PERSONAL DEL JUEZ CON LOS SUJETOS Y EL OBJETO DEL PROCESO DURANTE LA AUDIENCIA DE JUICIO”⁶

“PRUEBAS DE DESCARGO. EL JUZGADOR DEBE VALORARLAS EN SU TOTALIDAD A FIN DE NO VULNERAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO.”⁷

OCTAVO. Levantamiento de la medida cautelar. Ordeno el levantamiento definitivo de la medida cautelar impuesta a *****,
*****, * *****, consistente en prisión preventiva oficiosa; por tanto, se ordena su inmediata y absoluta libertad única y exclusivamente por cuanto a esta causa se refiere, así como **su eliminación en todo registro público que haya sido establecido**, y en atención de que del oficio girado por el Director del Centro de reinserción Social con sede en Manzanillo Colima, se advierte que dicho acusado no se encuentra a disposición de diversa autoridad, **se deja en libertad en la presente audiencia de juicio.**

NOVENO. Devolución de objetos y destino legal.

Asimismo, se ordena al fiscal federal que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, devuelva los objetos propiedad del acusado, como son identificaciones, teléfonos celulares, numerario en efectivo; siempre y cuando, no exista causa legal u orden de

⁵ Criterio 1a. LXXIV/2019 (10a.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, materia penal, página 1320, Décima Época, registro 2020480.

⁶ 1a./J. 54/2019 (10a.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 68, Julio de 2019, Tomo I, materia constitucional-penal, página 184, Décima Época, registro 2020268.

⁷ Registro digital: 2009468; Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCXVII/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 597 Tipo: Aislada.

su hipótesis de venta, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, así como 245, fracción II y 479, de la Ley General de Salud; y **posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en perjuicio de la sociedad, vulnerado los bienes jurídicos de salud y seguridad pública; de carácter permanente, en términos del artículo 7°, fracción II, del Código Penal Federal; cometidos de manera dolosa conforme a los artículos 8° y 9°, párrafo primero y como autor material, de conformidad al diverso 13, fracción II, los tres últimos preceptos también del preindicado código punitivo.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento definitivo de la medida cautelar impuesta a *****, *****, *****, o *****, *****, consistente en prisión preventiva oficiosa; por tanto, se ordena su inmediata y absoluta libertad única y exclusivamente por cuanto a esta causa se refiere, así como su eliminación en todo registro público que haya sido establecido, así como la devolución de los objetos de su propiedad, como con identificaciones, teléfonos celulares, numerario en efectivo y todos los objetos lícitos asegurados con motivo de la presente causa penal; siempre y cuando, no exista causa legal u orden de aseguramiento que tenga que ver con la investigación de hechos delictivos seguidos en su contra.

TERCERO. Se ordena dar vista a las autoridades referidas en el considerando decimoprimer de la presente resolución, gírense los oficios con los anexos correspondientes.

CUARTO. Se declara agotada la formalidad de lectura y explicación de la presente sentencia.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes

El diecisiete de marzo de dos mil veintidos, el licenciado Josue Mendoza Contreras, Secretario(a), con adscripción en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 16, 68 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de Reserva de datos personales. Conste.

PJF - Versión Pública